

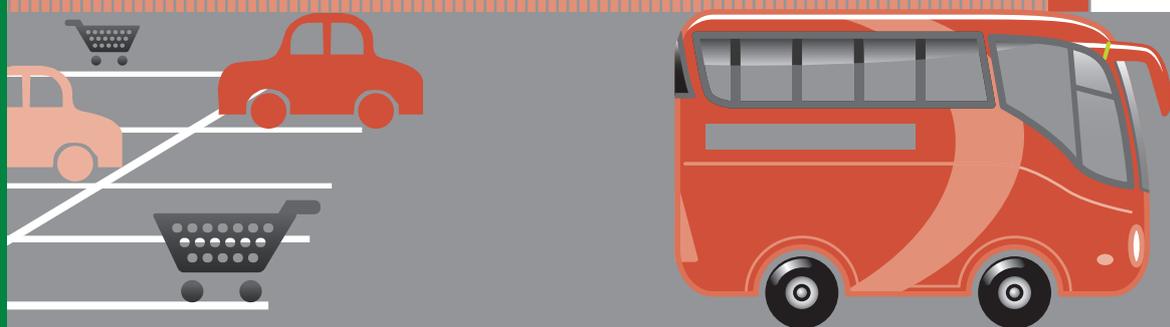
GUÍA PRÁCTICA
DE CALIFICACIÓN **AMBIENTAL**

**SUPERFICIES
COMERCIALES**

(Categoría 13.21)



CENTRO COMERCIAL



Edición:

Consejería de Medio Ambiente

Coordinación:

Jose Antonio Jiménez Romo. Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental

Luis G. Viñas Bosquet. Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental

Asistencia Técnica:

Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía

Colaboración:

Federación Andaluza de Municipios y Provincias

© Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía 2011

Diseño & maquetación 4tintas

ÍNDICE

1.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
1.1	Conceptos Técnicos	6
2.	REQUISITOS LEGALES	9
3.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN EN ESTUDIO	13
3.1	Contenidos mínimos de la descripción del proyecto	14
3.1.1	Fases de la actuación	14
3.1.2	Identificación de posibles interacciones proyecto-medio ambiente	16
3.2	Criterios clave para evaluar la viabilidad ambiental de la actuación	19
4.	MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS	21
4.1	Medidas preventivas y correctoras durante la fase de construcción	22
4.1.1	Atmósfera	22
4.1.2	Suelo	23
4.1.3	Hidrología	23
4.1.4	Vegetación	24
4.1.5	Fauna	24
4.1.6	Socioeconomía	24
4.2	Medidas preventivas y correctoras durante la fase de funcionamiento	24
4.2.1	Atmósfera	24
4.2.2	Suelo	25
4.2.3	Medio Socioeconómico	25
4.3	Medidas preventivas y correctoras durante la fase de abandono	25
4.3.1	Atmósfera	25
4.3.2	Suelo	26
4.3.3	Vegetación	26
4.3.4	Fauna	26
4.4	Buenas prácticas ambientales	26
5.	SEGUIMIENTO AMBIENTAL	28
5.1	Programa de seguimiento ambiental	29
5.2	Indicadores ambientales	33
6.	MODELO DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL	36
6.1	Contenido mínimo de la resolución de calificación ambiental	37

6.1.1	Descripción de las actuaciones desarrolladas dentro del procedimiento de calificación ambiental de la actividad	37
6.1.2	Descripción resumida del proyecto	37
6.1.3	Descripción de impactos	37
6.1.4	Cumplimiento de normativa aplicable	38
6.1.5	Resultado de la Calificación Ambiental de la actividad	38
6.2	Modelo de resolución de Calificación Ambiental	39
7.	DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA	48
	ANEXO I. NORMATIVA AMBIENTAL Y SECTORIAL APLICABLE	51
	NORMATIVA SECTORIAL	51
	NORMATIVA AMBIENTAL	53
	ANEXO II. RESUMEN DE PRINCIPALES AUTORIZACIONES Y CONCESIONES AMBIENTALES	67

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Guía tiene por objeto establecer los criterios orientativos de referencia para la aplicación del procedimiento de Calificación Ambiental para las actuaciones incluidas en la categoría 13.21 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley GICA), esto es: “*Supermercados, autoservicios y grandes establecimientos comerciales no incluidos en la categoría 13.19.*”.

El Decreto 356/2010, de 3 de agosto, modifica el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, si bien no introduce modificaciones en la categoría 13.21.

Dado que la categoría 13.19 está definida como:

“Construcción de grandes establecimientos comerciales así definidos de acuerdo con la normativa vigente en materia de comercio interior, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:

- 1.^a *Que esté situado en suelo no urbanizable*
- 2.^a *Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial*
- 3.^a *Que ocupe una superficie superior a 3 hectáreas*

Las actuaciones de la categoría 13.21 son, por tanto, aquellas que consisten en la **construcción de grandes establecimientos comerciales así definidos de acuerdo con la normativa vigente en materia de comercio interior, que no cumplan simultáneamente las tres circunstancias contempladas en la categoría 13.19.**

1.1 CONCEPTOS TÉCNICOS

El objeto de este apartado es definir toda aquella terminología que permita clarificar de forma precisa la comprensión de las actuaciones correspondientes al ámbito de aplicación de esta Guía. A continuación se procede a la definición de los mismos:

Municipio: entidad local básica de la organización territorial del estado. Tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. (*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 1*). Se reconoce a los municipios el derecho a asociarse con

otros en mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia. (*Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, artículo 1*).

Área Residencial: Área destinada principalmente a viviendas, donde por lo general residen las clases más acomodadas, a diferencia de los barrios populares, industriales y comerciales, etc. (*Real Academia de la Lengua Española*).

Suelo no urbanizable:

1. Pertenecen al suelo no urbanizable los terrenos que el Plan General de Ordenación Urbanística adscriba a esta clase de suelo por:

- a) Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres, por razón de éstos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.
- b) Estar sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.
- c) Ser merecedores de algún régimen especial de protección o garante del mantenimiento de sus características, otorgado por el propio Plan General de Ordenación Urbanística, por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico.
- d) Entenderse necesario para la protección del litoral.
- e) Ser objeto por los Planes de Ordenación del Territorio de previsiones y determinaciones que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o que establezcan criterios de ordenación de usos, de protección o mejora del paisaje y del patrimonio histórico y cultural, y de utilización racional de los recursos naturales en general, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de suelo no urbanizable.

- f) Considerarse necesaria la preservación de su carácter rural, atendidas las características del municipio, por razón de su valor, actual o potencial, agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo.
- g) Constituir el soporte físico de asentamientos rurales disseminados, vinculados a la actividad agropecuaria, cuyas características, atendidas las del municipio, proceda preservar.
- h) Ser necesario el mantenimiento de sus características para la protección de la integridad y funcionalidad de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos públicos o de interés público.
- i) Presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales.
- j) Proceder la preservación de su carácter no urbanizable por la existencia de actividades y usos generadores de riesgos de accidentes mayores o que medioambientalmente o por razones de salud pública sean incompatibles con los usos a los que otorga soporte la urbanización.
- k) Ser improcedente su transformación teniendo en cuenta razones de sostenibilidad, racionalidad y las condiciones estructurales del municipio.

2. De conformidad y en aplicación de los criterios que se establezcan reglamentariamente, el Plan General de Ordenación Urbanística podrá establecer, dentro de esta clase de suelo, todas o algunas de las categorías siguientes:

- a) Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, que incluirá en todo caso los terrenos clasificados en aplicación de los criterios de las letras a y b del apartado anterior, e, i cuando tales riesgos queden acreditados en el planeamiento sectorial.
- b) Suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística, que incluirá al menos los terrenos clasificados en aplicación de los criterios de las letras c, d y e del apartado anterior.
- c) Suelo no urbanizable de carácter natural o rural.
- d) Suelo no urbanizable del Hábitat Rural Diseminado, que incluirá aquellos suelos que cuenten con las características que se señalan en la letra g del apartado anterior.

[Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía, artículo 46]

Establecimiento Comercial: Tendrán la consideración de establecimientos comerciales todos los locales y las construcciones o instalaciones dispuestos sobre el suelo de modo

fijo y permanente, cubiertos o sin cubrir, con escaparates o sin ellos, que estén en el exterior o interior de una edificación destinada al ejercicio regular de actividades comerciales de carácter minorista, ya sea de forma continuada o en días o temporadas determinadas, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria. *[Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía, artículo 21]*

Establecimientos Comerciales de carácter colectivo: Son los conformados por un conjunto de establecimientos comerciales individuales integrados en un edificio o complejo de edificios, en los que se ejerzan las respectivas actividades de forma empresarialmente independiente, siempre que compartan la utilización de alguno de los siguientes elementos:

- Acceso desde la vía pública de uso exclusivo o preferente de los establecimientos o sus clientes
- Aparcamientos privados
- Servicios para los clientes
- Imagen comercial común
- Perímetro común delimitado

[Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía, artículo 21]

Gran Establecimiento Comercial: Tendrá la consideración de gran establecimiento comercial, con independencia de su denominación, todo establecimiento de carácter individual o colectivo en el que se ejerza la actividad comercial minorista que tenga una superficie útil para la exposición y venta al público superior a:

- a) 2.500 metros cuadrados, en municipios de más de 25.000 habitantes
- b) 1.300 metros cuadrados, en municipios con una población de entre 10.000 y 25.000 habitantes
- c) 1.000 metros cuadrados, en municipios de menos de 10.000 habitantes

Los establecimientos comerciales que se dediquen exclusivamente a la venta de automóviles y otros vehículos, embarcaciones de recreo, maquinaria, materiales para la construcción, mobiliario, artículos de saneamiento, puertas y ventanas y, asimismo, los establecimientos de jardinería, tendrán la condición de gran establecimiento comercial cuando la superficie útil para la exposición y venta al público sea superior a 2.500 metros cuadrados, sin considerar en estos supuestos el número de habitantes del municipio donde se instalen.

No perderá la condición de gran establecimiento comercial el establecimiento individual que, teniendo una superficie útil

para la exposición y venta al público que supere los límites establecidos de superficie útil, forme parte, a su vez, de un establecimiento comercial de carácter colectivo.

Quedan excluidos de la consideración de grandes establecimientos comerciales de carácter colectivo los mercados municipales de abastos. No obstante, si en el recinto del mercado hubiera un establecimiento individual cuya superficie útil para la exposición y venta al público supere los límites establecidos de superficie útil, dicho establecimiento será considerado, en sí mismo, un gran establecimiento comercial.

Tampoco tendrán la consideración de grandes establecimientos comerciales de carácter colectivo las agrupaciones de comerciantes establecidos en el viario urbano que tengan por finalidad realizar en común actividades de promoción o cualquier otra forma de gestión del conjunto de establecimientos agrupados y de la zona comercial donde se ubican, con independencia de la forma jurídica que dicha agrupación adopte.

A los efectos de exigencia de la previa licencia comercial para la instalación, quedan asimilados a los grandes establecimientos comerciales, los establecimientos que, teniendo una superficie útil para la exposición y venta al público igual o superior a 400 metros cuadrados sin superar los límites señalados de superficie útil, deban calificarse como establecimientos de descuento o de venta de restos de fábrica.

Dicha condición no se perderá en el supuesto de que los citados establecimientos se integren en establecimientos comerciales de carácter colectivo o en mercados municipales de abastos. *[Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía, artículo 23]*

Autoservicios y supermercados: En este caso es de destacar que no existe una definición formal de estos dos últimos conceptos, con lo que habitualmente suele recurrirse a las definiciones incluidas en diversas teorías. A modo de ejemplo, el Instituto Francés de Libre Servicio (IFLS) y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), establece las siguientes diferencias entre estos dos conceptos:

“El autoservicio se caracteriza por tener una superficie pequeña, que suele oscilar entre 40 y 99 metros cuadrados. El supermercado es un comercio con una superficie que oscila entre 400 y 2.499 metros cuadrados. Una forma intermedia entre ambos la constituyen los hiperservicios, los cuales presentan una superficie de entre 120 y 399 metros cuadrados. Finalmente, y con una superficie superior a los 2.500 metros cuadrados, se encuentran los hipermercados”.

Contaminación acústica: La presencia en el aire ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acús-

tico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente. *[Ley 7/2007 de 9 de julio, artículo 50].*

Contaminación atmosférica: La presencia en el aire ambiente de cualquier sustancia introducida directa o indirectamente por la actividad humana que puede tener efectos nocivos sobre la salud de las personas o el medio ambiente en su conjunto. *[Ley 7/2007 de 9 de julio, artículo 50].*

Contaminación hídrica: La acción y efecto de introducir materias o formas de energía o inducir condiciones en el medio hídrico que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos posteriores, con la salud humana o con los ecosistemas acuáticos o terrestres directamente asociados a los acuáticos, causen daños a los bienes y deterioren o dificulten el disfrute y los usos del medio ambiente. *[Ley 7/2007 de 9 de julio, artículo 79].*

Suelo contaminado: Aquel cuyas características han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso y origen humano, en concentración tal que comporte un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente, y así haya sido declarado por resolución expresa. *[Ley 7/2007, de 9 de julio, artículo 90].*

Suelo: La capa superior de la corteza terrestre situada entre el lecho rocoso y la superficie, compuesta por partículas minerales, materia orgánica, agua, aire y organismos vivos y que constituye la interfaz entre la tierra, el aire y el agua, lo que le confiere capacidad de desempeñar tanto funciones naturales como de uso. No tendrán tal consideración aquellos que estén permanentemente cubiertos por una lámina superficial de agua. *[Ley 7/2007, de 9 de julio, artículo 90].*

Vertidos al dominio público hidráulico: Se considerarán vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. *[Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, artículo 100.1]*

2. REQUISITOS LEGALES

En la siguiente tabla se recogen, de manera resumida, los principales requisitos legales aplicables a las actuaciones incluidas en el objeto de la presente Guía derivados de la normativa medioambiental en vigor. Adicionalmente, debe-

rán analizarse las diferentes ordenanzas que resulten de aplicación en el municipio en el que, de manera específica, se ubique cada actuación.

UTILIZACIÓN DEL AGUA Y VERTIDOS LÍQUIDOS		
SUPERFICIES COMERCIALES	REQUISITOS	NORMATIVA APLICABLE
Aguas residuales urbanas	Artículo 9. El Ayuntamiento velará para que se cumplan los requisitos de abastecimiento y saneamiento exigidos por la normativa, estos aspectos deberán consultarse en la normativa vigente de cada municipio.	Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas
Vertidos al dominio público marítimo-terrestre	Artículo 30. Para el otorgamiento de las licencias de obra o uso que impliquen realización de vertidos al Dominio Público Marítimo-Terrestre se requerirá la previa obtención de la autorización de vertido correspondiente. Artículo 57. Todos los vertidos requerirán autorización de la Administración competente. En caso de vertidos contaminantes, es necesario que el peticionario justifique previamente la imposibilidad o dificultad de aplicar una solución alternativa para la eliminación o tratamiento de dichos vertidos.	Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
	Artículo 17. Se regula la documentación que debe acompañar por triplicado la solicitud de autorización de vertido: Junto a la solicitud de autorización de vertido deberá presentarse: <ol style="list-style-type: none"> 1. Memoria general. 2. Memoria técnica 3. Planos 	Decreto 334/1994, de 4 de octubre por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones de vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre y de uso en zona de servidumbre de protección.
Vertidos al dominio público hidráulico.	Artículo 101. El promotor debe tramitar una autorización de vertido al organismo competente. Artículo 103. La autorización debe renovarse cada 5 años cumpliendo las normas de calidad y objetivos ambientales exigibles en cada momento. A efectos del otorgamiento, renovación o modificación de las autorizaciones de vertido, el solicitante acreditará ante la Administración hidráulica competente, en los términos que reglamentariamente se establezcan, la adecuación de las instalaciones de depuración y los elementos de control de su funcionamiento, a las normas y objetivos de calidad de las aguas. Asimismo, con la periodicidad y en los plazos que reglamentariamente se establezcan, los titulares de autorizaciones de vertido deberán acreditar ante la Administración hidráulica las condiciones en que vierten.	Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y Real Decreto 9/2008, de 11 de Enero, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

GENERACIÓN , ALMACENAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS		
SUPERFICIES COMERCIALES	REQUISITOS	NORMATIVA APLICABLE
Tipo y características del residuo	Artículo 2. Los residuos producidos en la actividad deberán clasificarse mediante los códigos que aparecen en la lista europea de residuos.	Orden MAM/304/2002 de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
Forma de gestionar los residuos	Artículo 20. Los gestores que se harán cargo de cada uno de los residuos identificados y clasificados en función de su código, podrán ser los Servicios Municipales o bien gestores autorizados.	Ley 10/98, de 21 de abril, de residuos
	Artículo 35. En el caso de que algún residuo vaya a ser entregado a gestor autorizado, se deberá tener una justificación de autorización emitida por el organismo competente a ese gestor.	Decreto 283/1995, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
	Artículo 22. En el caso de generarse residuos peligrosos en la cantidad estipulada por este decreto para ser pequeño productor, será necesaria la inscripción en el registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.	Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos
Estudios previos	Artículo 4. En todos los proyectos que lleven aparejada obra de construcción o demolición, deberá incluirse un Estudio de Gestión de residuos de construcción y demolición.	Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

RUIDOS Y VIBRACIONES		
SUPERFICIES COMERCIALES	REQUISITOS	NORMATIVA APLICABLE
Certificaciones previas	Artículos 19 y 20. Certificación suscrita por el Director Técnico del Proyecto en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales recogidas en el expediente y las impuestas en la resolución de Calificación Ambiental, y en las que se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto	Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación ambiental.
Estudios previos	Artículo 36. Realización de Estudio acústico.	Decreto 326/2003, de 25 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
Zonificación acústica	Zonificación acústica, Objetivos de calidad y emisiones acústicas.	Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

GENERACIÓN , ALMACENAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS		
SUPERFICIES COMERCIALES	REQUISITOS	NORMATIVA APLICABLE
Declaración de suelos contaminados.	Artículo 27. Los causantes de la contaminación están obligados a realizar las acciones necesarias para la limpieza y recuperación del suelo contaminado.	Ley 10/1998 de 21 de abril, de residuos
	Artículo 93. El propietario de un suelo en el que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, un informe de situación del mencionado suelo. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Consejería.	Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
Actividades potencialmente contaminantes del suelo	Artículo 3. Los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo están obligados a remitir al órgano competente un informe preliminar de situación del suelo; el alcance y el contenido de este informe se detallan en el Anexo II. Asimismo, tienen que remitir periódicamente informes de situación del suelo al órgano competente.	Real decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Complementariamente a lo anterior, el **Anexo II** presenta un resumen de las principales autorizaciones y concesiones ambientales que pudieran ser exigibles a la actuación, así

como la documentación y datos necesarios para su obtención, y el correspondiente organismo competente.

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN EN ESTUDIO

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN EN ESTUDIO

3.1 CONTENIDOS MÍNIMOS DE LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Partiendo de que la Calificación Ambiental tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de las actuaciones contenidas dentro su ámbito de regulación, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse, se hace indispensable en un primer lugar identificar aquellas características comunes del proyecto que pueden ser causantes de la generación de impacto ambiental. Es por ello que el objeto del presente apartado es mostrar la información básica y común que el promotor de la actuación debe contemplar.

3.1.1 Fases de la actuación

Con objeto de identificar aquellas acciones inherentes a la actuación susceptibles de producir interacciones con el me-

dio ambiente (impactos ambientales), el aspecto fundamental a tener en cuenta es si se trata de implantación, ampliación, modificación o traslado de la actividad; en definitiva, si el proyecto requiere de fase de construcción previa o si bien se procederá directamente a la etapa de funcionamiento.

FASE DE CONSTRUCCIÓN

La fase de construcción de este tipo de actuaciones abarca una serie de acciones, comportando cada una de ellas una serie de impactos ambientales que deben ser tenidos en consideración. A continuación, se muestra un esquema en el que se representan las distintas etapas de las que puede constar la fase de construcción del proyecto.

FIGURA 6. ETAPAS CONSTRUCTIVAS



FASE DE FUNCIONAMIENTO

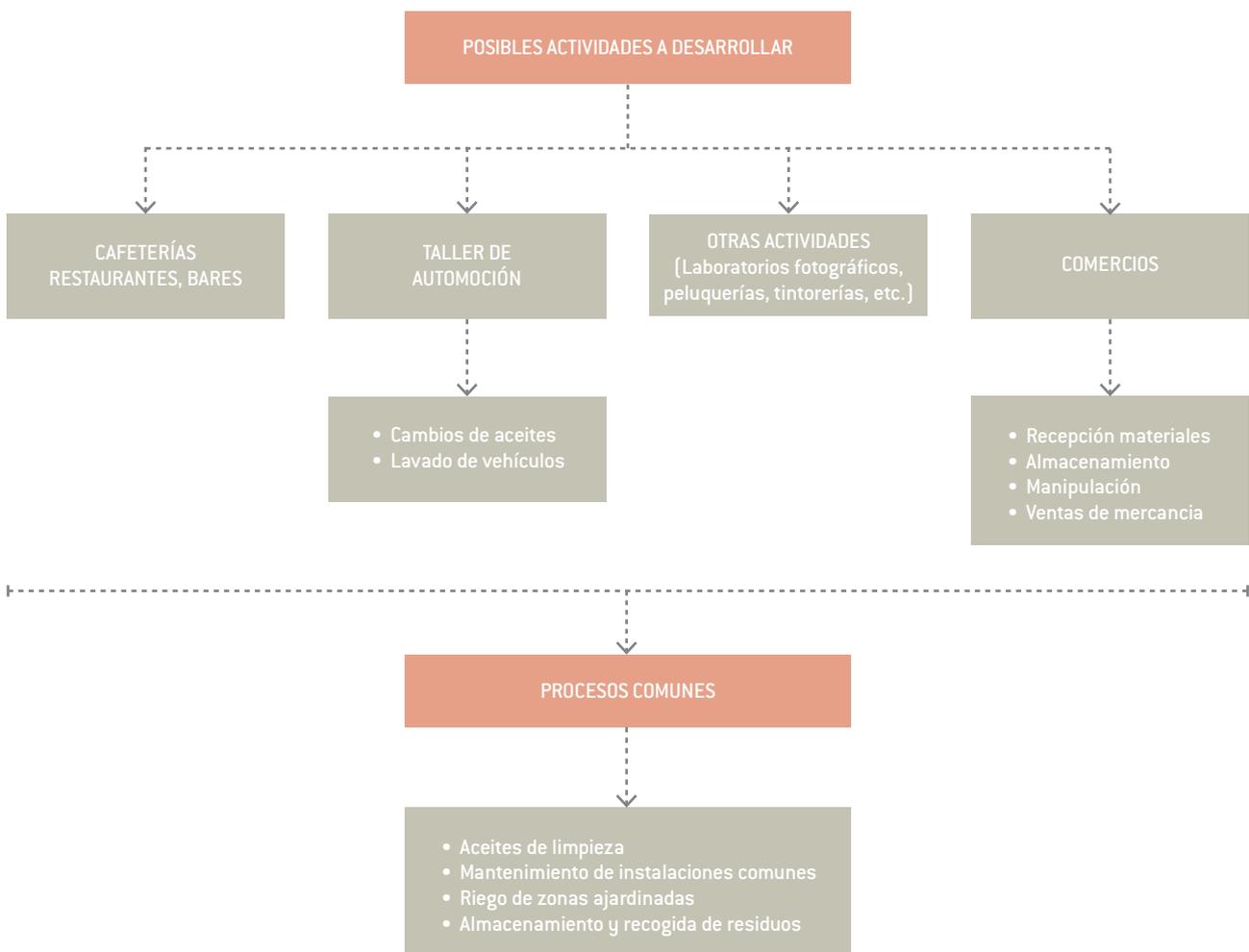
Para una mejor comprensión del funcionamiento de una superficie comercial, en este apartado se representa un diagrama en el que se muestran las distintas actividades

que engloban este tipo de actuaciones, así como de aquellas instalaciones que podrían existir en una superficie comercial.

FIGURA 7. ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE REALIZARSE EN UNA SUPERFICIE COMERCIAL.



INSTALACIONES COMUNES
Iluminación General
Climatización
Frío Industrial, en caso de que el proyecto lo requiera
Ascensores y escaleras mecánicas
Instalaciones auxiliares (hornos, calderas, etc.)
WC
Jardines, espacios abiertos



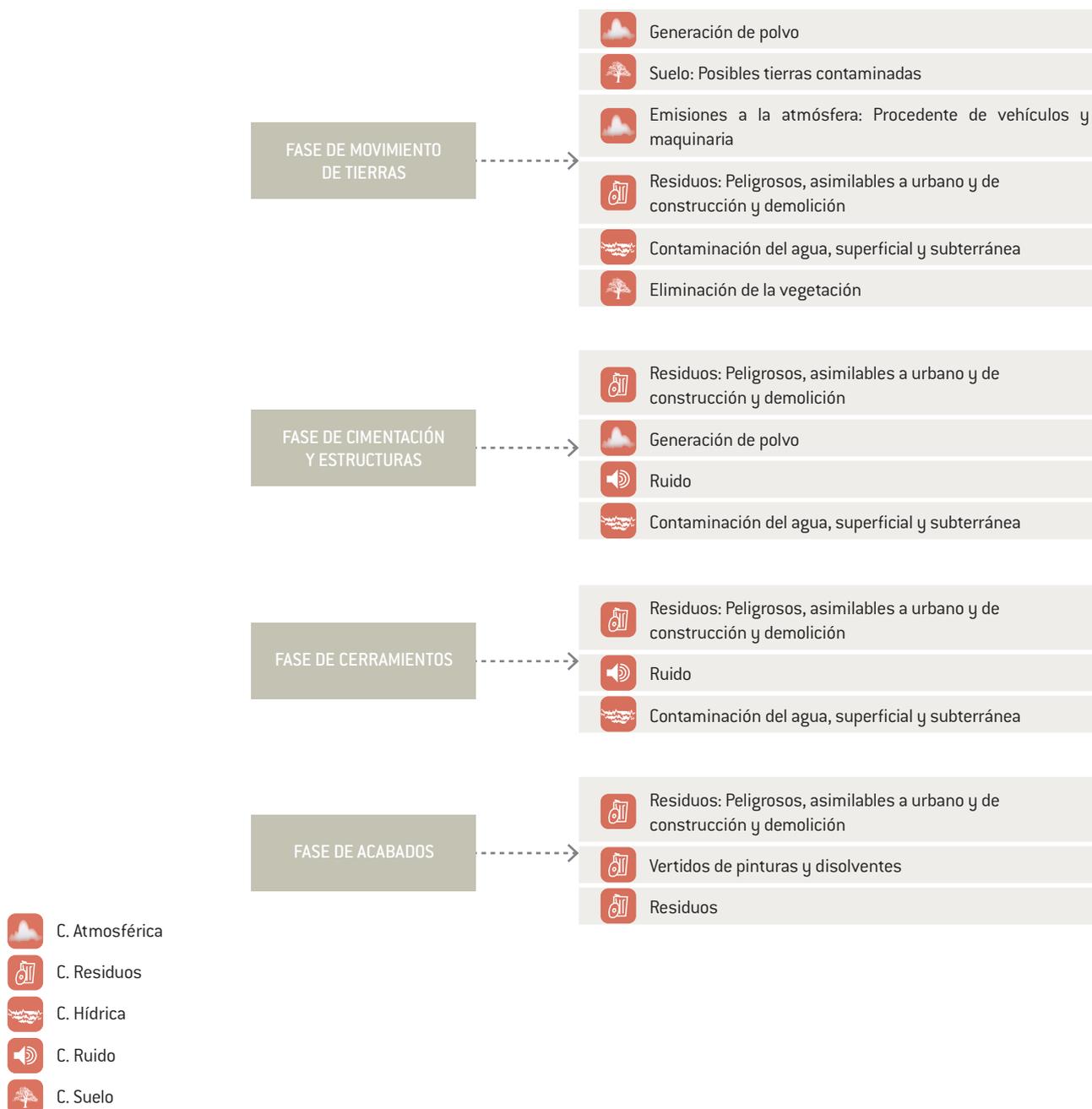
3.1.2 Identificación de posibles interacciones proyecto-medio ambiente

A partir de la información obtenida tras la descripción de los principales procesos de la actuación, en este apartado se relacionan los posibles impactos ambientales que podrían ge-

nerarse; para ello, se diferenciará entre fase de construcción y de funcionamiento, aunque, no necesariamente deban desarrollarse ambas fases de actuación.

FASE DE CONSTRUCCIÓN

FIGURA 8. RESUMEN DE LOS PRINCIPALES IMPACTOS AMBIENTALES EN LA FASE DE CONSTRUCCIÓN.

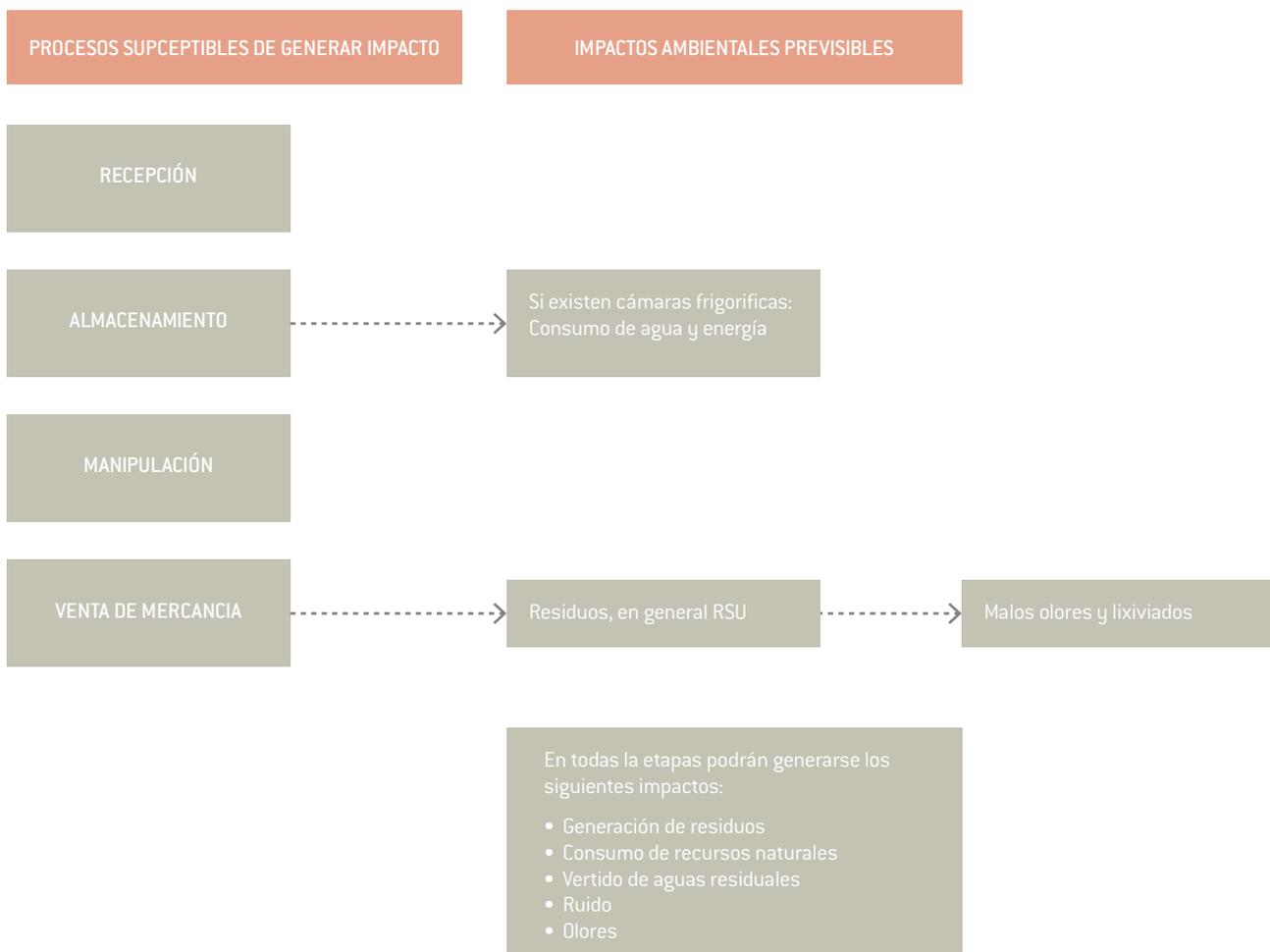


FASE DE FUNCIONAMIENTO

No resulta factible definir de forma clara y representativa un proceso productivo en este tipo de actuación, ya que el análisis del impacto ambiental en esta fase depende de las diferentes actividades ligadas a la actividad comercial en

general. Asimismo, se ha considerado de interés incluir en éste apartado determinadas actividades que, dadas sus particularidades, merecen ser evaluadas desde la perspectiva ambiental de forma independiente.

FIGURA 9. RESUMEN DE LOS PRINCIPALES IMPACTOS AMBIENTALES EN LA FASE DE FUNCIONAMIENTO



En definitiva, los principales impactos a considerar en ambas fases son los siguientes:

- **Emisión de gases de combustión:** Este efecto se producirá por el trasiego de la maquinaria y vehículos durante las labores de construcción, así como por los vehículos comerciales y privados durante la fase de explotación.
- **Incremento puntual y localizado de partículas en suspensión y sedimentables en el aire:** Este efecto se produce fundamentalmente durante los movimientos de tierras y la demolición de infraestructuras existentes, en caso necesario. De forma indirecta la vegetación y los cultivos del entorno pueden verse afectados al acumularse sobre la superficie de sus hojas partículas en suspensión, provocando una disminución de la eficacia de la función fotosintética.

- **Incremento del nivel sonoro por ruidos:** Al igual que en el incremento de partículas y la emisión de gases de combustión, este impacto es producido principalmente por actuaciones como los movimientos de tierras, la demolición de instalaciones existentes, la construcción de las nuevas infraestructuras y el trasiego de personal y de vehículos privados y comerciales durante la explotación. La emisión de ruido podría acarrear consecuencias como la generación de molestias a la población cercana, y en caso de existir hábitats de interés faunístico en las inmediaciones, la alteración de la fauna del lugar.
 - **Generación de residuos:** Los residuos producidos pueden clasificarse en:
 - Residuos procedentes de la construcción y demolición.
 - Residuos peligrosos: Principalmente envases de sustancias peligrosas, trapos impregnados con aceites y/o solventes, baterías usadas y aceites y lubricantes generados en el mantenimiento de la maquinaria.
 - Residuos sólidos asimilables a urbanos: Cartón, bolsas, basuras de tipo doméstico.
 - Residuos inertes: Consisten principalmente en la tierra sobrante que proviene de la realización de las actuaciones descritas.
 - **Alteración de la calidad del agua:** Un incorrecto acopio de materiales, movimiento de tierras, almacenamiento de los residuos, o derrames accidentales de sustancias, puede poner en contacto estos materiales con el agua de escorrentía o cauces cercanos con la consiguiente contaminación del agua superficial. Así mismo, puede darse la posibilidad de vertidos directos de estas sustancias sobre los acuíferos, o bien infiltrarse disueltos en el agua de lluvia. Los vertidos de aguas residuales durante la explotación afectan igualmente a la calidad del agua del medio receptor.
 - **Alteración de la hidrología:** de las aguas superficiales. Alteración de las cuencas vertientes superficiales o de los cursos fluviales (derivación, intercepción, desvío tamaño, forma, curso, etc.) en las fases de construcción y explotación.
 - **Alteración de la hidrogeología:** Pérdida de calidad de las aguas subterráneas tanto físico-química como ecológica. Alteración del funcionamiento hídrico de los acuíferos, variaciones en la tasa de recarga, interrupción de la descarga de los acuíferos, cambios en la piezometría debido a excavaciones, etc.
 - **Eliminación de hábitats, flora y fauna de forma permanente:** En caso de que la actuación se desarrolle sobre terrenos con presencia de hábitats o comunidades de flora y fauna, puede producirse su eliminación permanente si la instalación de las infraestructuras en proyecto así lo requiere.
 - **Alteración del paisaje:** La principal afección detectada sobre el paisaje constituye la aparición de elementos nuevos en el mismo, que en el caso de la fase de construcción, se producirá de forma transitoria.
 - **Contaminación del suelo.** Durante la fase de construcción puede producirse contaminación del suelo como consecuencia de un inadecuado uso y mantenimiento de maquinaria pesada, almacenamiento o manejo de sustancias y materiales, gestión de los residuos generados, o derrames accidentales de sustancias contaminantes.
 - **Afección a bienes protegidos:** Ocupación, durante las obras o durante la explotación, de terrenos con elementos de importancia histórica o cultural así como de vías pecuarias, montes públicos, dominio público hidráulico y marítimo terrestre.
 - **Consumo de recursos naturales:** Durante las fases de construcción y explotación se consume suelo, agua, combustibles, y materiales áridos.
 - **Generación de malos olores:** Como consecuencia de deposición prolongado de derrames de restos orgánicos en las zonas de contenedores de residuos urbanos durante la fase de explotación.
 - **Incremento de tráfico:** Modificación de las condiciones de sosiego y seguridad vial de las zonas afectadas por el tráfico generado durante la construcción y explotación.
 - **Influencia sobre la población:** Durante la construcción del proyecto, los beneficios sobre la población derivan fundamentalmente del empleo de mano de obra y del impulso económico a producir sobre las empresas que lleven a cabo las actuaciones a desarrollar.
- Por otra parte es de interés destacar la existencia de establecimientos como cafetería/restaurante, taller de automoción, laboratorio fotográfico, tintorería, etc. en la mayoría de superficies comerciales. Estas actividades son susceptibles de generar una serie de impactos ambientales específicos, los cuales se ilustran a continuación:

LABORATORIOS FOTOGRÁFICOS/TINTORERÍAS

Acciones susceptibles de generar impactos:

- Todas las actividades que conlleva la prestación de este servicio

Impactos ambientales por:

- Ruidos y vibraciones
- Generación y almacenamientos de residuos (aceites orgánicos, cremas y otras grasas y residuos inertes como carbón, vidrio, etc.).

TALLERES DE AUTOMOCIÓN

Acciones susceptibles de generar impactos:

- Cambios de aceite
- Lavado de vehículos

Impactos ambientales por:

- Residuos peligrosos (baterías de automoción, aceites usados, trapos manchados de aceite).
- Otros residuos: Neumáticos usados.
- Vertidos a la red de saneamiento procedente del lavado de vehículos.
- Riesgo de derrames y vertidos de aceites y grasas

RESTAURANTES/CAFETERÍAS/BARES

Acciones susceptibles de generar impactos:

- Todas las actividades que conlleva la prestación de este servicio

Impactos ambientales por:

- Ruidos y vibraciones
- Generación y almacenamientos de residuos (aceites orgánicos, cremas y otras grasas y residuos inertes como carbón, vidrio, etc.).

3.2 CRITERIOS CLAVE PARA EVALUAR LA VIABILIDAD AMBIENTAL DE LA ACTUACIÓN.

Una vez identificadas las posibles interacciones entre la actuación y medio ambiente, el siguiente paso es conocer aquellos elementos que condicionan que la actuación se pueda llevar a cabo desde el punto de vista ambiental.

Durante el proceso de evaluación de la viabilidad ambiental de una actuación, resulta fundamental llevar a cabo una comprobación del cumplimiento tanto de lo establecido por la normativa ambiental de aplicación como de aquellas exigencias de tipo urbanístico, natural, socioeconómico, cultural, etc. que puedan influir y/o limitar el desarrollo del mismo.

Una metodología práctica y sencilla consistiría en aplicar una lista de comprobación en la que queden recogidos todos los aspectos clave citados anteriormente, como es la que se muestra más abajo. No obstante, y en función de la normati-

va de carácter local y de las particularidades de cada municipio, esta tabla, de carácter orientativo, podrá ser objeto de modificación:

CRITERIOS AMBIENTALES CLAVE			
FASE PREVIA A LA PUESTA EN MARCHA			
		SI	NO
1. RESIDUOS			
1.1.	¿Se han indicado y clasificado los residuos a generar en la actividad según los Códigos de la Lista Europea de Residuos?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.2.	En el caso de generarse residuos peligrosos, ¿está inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos? Si la respuesta es positiva, se necesitará una copia de la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.3.	En el caso de que algún residuo peligroso vaya a ser entregado a gestor autorizado, ¿se ha presentado copia del contrato con gestor autorizado y copia de autorización emitida por el organismo competente a ese gestor?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.4.	Si el proyecto lleva aparejada obra de construcción o demolición, ¿Se ha incluido un estudio de Gestión de residuos de construcción y demolición?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y RUIDOS			
2.1.	¿Se aporta Estudio acústico preoperacional por entidad acreditada de la administración?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.2.	¿Se certifica en el Estudio acústico preoperacional que se cumplen los niveles acústicos definidos en la normativa sobre ruidos?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.3.	En caso de estacionamiento en el interior de edificios, ¿el sistema de ventilación cumple todos los requisitos exigidos por las ordenanzas del municipio correspondiente?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. VERTIDOS			
3.1.	Se cumplen los requisitos de saneamiento y abastecimiento recogidos en la normativa municipal.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.2.	En caso de vertidos directos de aguas residuales al dominio público, ¿se cuenta con la autorización correspondiente?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. CONSUMO DE AGUA			
4.1.	Procedencia de agua	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.2.	Consumo medio estimado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. FLORA Y FAUNA			
5.1.	¿Se afecta a alguna especie o hábitat protegido?.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6. OCUPACIÓN DE SUELO			
6.1.	Uso actual del suelo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6.2.	Superficie que ocupa la actuación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6.3.	Clasificación del suelo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6.4.	Compatibilidad urbanística positiva	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6.5.	Ocupación de suelo en zonas cuyo órgano competente no es el Ayuntamiento (zona portuaria, dominio público hidráulico, zona de policía, dominio público marítimo terrestre o zona de servidumbre, vía pecuaria, monte público o terreno forestal, espacio natural protegido).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7. PATRIMONIO HISTÓRICO			
7.1.	¿Existen elementos del Patrimonio Histórico en la parcela de ubicación de la actuación?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

4. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS

4. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS

Una vez determinadas las incidencias ambientales que podría generar una superficie comercial, se procede a la identificación de las Medidas Preventivas y Correctoras a llevar a cabo con el fin de evitar, minimizar o compensar las posibles afecciones negativas generadas o derivadas por la ejecución del proyecto.

En este contexto, las medidas preventivas se integran dentro de los principios de “prevención” y “cautela” contemplados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, considerándose como todas aquellas acciones introducidas en el proyecto, que dan lugar a la no aparición de efectos nocivos sobre determinados factores ambientales, que sí tendrían lugar en el caso de que aquellas no se establecieran.

De la misma forma, y atendiendo al principio de “restauración” de la Ley 7/2007, de 9 de julio, las medidas correctoras se basan en la introducción de nuevas acciones encaminadas a paliar o anular los efectos nocivos o contaminantes de determinadas acciones propias del proyecto.

En casos particulares, y atendiendo al principio inspirador de “quien contamina paga” de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se plantean en ocasiones medidas de carácter compensatorio, destinadas a la internalización de los costes ambientales del proyecto, a través del planteamiento de actuaciones enfocadas a resarcir los efectos de determinadas acciones del proyecto.

Dentro de este apartado se van a determinar las medidas preventivas y correctoras aplicables a los impactos que se puedan generar, diferenciando entre la fase construcción y la fase de funcionamiento de las superficies comerciales.

4.1 MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN.

4.1.1 Atmósfera.

Las principales incidencias sobre la atmósfera en la fase de construcción constituirán el levantamiento de material particulado, la generación de emisiones gaseosas y la producción de ruido.

SOBRE LAS EMISIONES DE POLVO.

Medidas preventivas:

- Para minimizar los efectos de los impactos relacionados con el polvo, se deberá proceder al riego periódico principalmente en las zonas de maniobra de los camiones y de los viarios.
- Durante la época estival así como en las épocas en las que se registren temperaturas elevadas, se considera necesario además de los riegos intermitentes de los caminos y zonas de maniobras, que los camiones lleven una malla protectora que impida la emulsión de polvo procedente del material transportado. También será necesario reducir las alturas de los montículos donde se acumulan materiales áridos. Estas zonas también pueden recubrirse con redes para evitar que se levanten partículas por acción del viento.
- Se reducirá la velocidad de circulación de vehículos y maquinaria en todo el entorno de las obras.

Medidas correctoras:

- Se procederá a la retirada, de las vías de servicio y del área de trabajo, del material formado por acumulación de polvo.

SOBRE LA EMISIÓN DE GASES.

Medidas preventivas:

- Con el objeto de minimizar las emisiones de gases de combustión de los distintos vehículos y maquinarias utilizadas, se deberá controlar la puesta a punto de los mismos de modo que se garantice su perfecto funcionamiento.
- Todo vehículo o maquinaria utilizada deberá estar al día de las diferentes revisiones y controles que determine la normativa sectorial al respecto, como ITV u otras.

SOBRE LA EMISIÓN DE RUIDOS.

Medidas preventivas:

- Para minimizar los posibles efectos de la contaminación acústica, en primer lugar se debe insistir sobre el control del estado de la maquinaria y vehículos que sean utilizados, ya que éstos constituyen la principal fuente de ruido.
- En general, se tendrá en consideración el horario de trabajo y se evitarán las actividades que impliquen un mayor nivel de ruidos en las horas de descanso de la población.
- Asimismo, se controlarán los niveles acústicos de modo que no se superen los límites permitidos, sobre niveles límites en el interior de edificios y en el exterior de los mismos.
- Se procederá al aislamiento de las instalaciones según las especificaciones contenidas tanto en la normativa en materia de ruidos como en la relativa a las condiciones constructivas.

4.1.2 Suelo

En el caso de que el proyecto se desarrolle sobre suelo no urbanizable, se tendrá que tener en cuenta las siguientes medidas preventivas y correctoras:

SOBRE LA PÉRDIDA DE SUELO Y LA EROSIÓN.

Medidas preventivas:

- Con el objeto de paliar la pérdida de suelo a generar, la cantidad de sustrato extraído como consecuencia de las diferentes actividades de construcción y adecuación del terreno en la fase de ejecución, se reutilizará dentro de lo posible en las actuaciones de recuperación del medio al finalizar las obras.

SOBRE LA COMPACTACIÓN.

Medidas correctoras:

- Tras la finalización de las obras, se procederá a la descompactación del terreno mediante laboreo superficial de los terrenos afectados por la ubicación de la maquinaria, instalaciones provisionales, y sobre todo, por el efecto que hayan generado los camiones durante el transporte del material.

SOBRE LA CONTAMINACIÓN.

Medidas preventivas:

- La zona destinada a las operaciones de repostaje y reparaciones de maquinaria, deberá estar impermeabilizada

para evitar la contaminación del suelo y de manera indirecta sobre las aguas superficiales mediante lavados originados en la superficie por escorrentías y subterráneas originadas por infiltración. No se permitirá la carga y descarga de combustible, cambios de aceite y las actividades propias de taller en zonas distintas a la señalada.

- Igualmente se procederá en el caso del almacenamiento de materiales y productos, no permitiéndose fuera de las zonas de actuación el depósito de materiales o residuos de ninguna clase. Por otro lado, se dispondrá de un sistema de recogida de efluentes a fin de evitar la contaminación del suelo.

Medidas correctoras:

- En caso de vertido accidental en alguna zona no impermeabilizada o pérdidas de esta última, se debe proceder a la retirada del terreno contaminado y a su almacenamiento como residuo peligroso para una gestión adecuada del mismo. Normalmente los lixiviados serán de carácter peligroso por tratarse de aceites, refrigerantes, etc.

SOBRE LOS RESIDUOS.

Medidas preventivas:

- Tanto los residuos de construcción y demolición como los posibles residuos peligrosos que puedan generarse, se gestionarán en la forma establecida por la normativa aplicable.
- En caso de entrega de residuos a gestores autorizados, se dispondrá de documentación acreditativa de dicha circunstancia, según se determina en el artículo 35 del Decreto 283/1995, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- En el caso de los residuos sólidos urbanos, éstos serán depositados en los contenedores adecuados o bien puestos a disposición de los correspondientes Ayuntamientos en la forma prevista en las correspondientes ordenanzas.

4.1.3 Hidrología.

Como medida preventiva, se debe habilitar un área específica y debidamente impermeabilizada para realizar las operaciones de mantenimiento, repostaje, etc., de la maquinaria de obras, a fin de evitar la contaminación del suelo –y su posible drenaje a los acuíferos– y el vertido directo a los cauces próximos.

4.1.4 Vegetación

Medidas preventivas:

- En caso de existir especies vegetales de interés especial o estén bajo alguna protección según la normativa ambiental, deberá evitarse su alteración, y en caso de necesidad de efectuar tala y/o desbroce se deberá efectuar la correspondiente solicitud de autorización ante el órgano ambiental competente.

Medidas correctoras:

- Si se afectaran pies arbóreos de interés, se intentará, siempre que sea viable, la reposición de los mismos en otros lugares.

4.1.5 Fauna

Si el proyecto se realiza sobre suelo no urbanizable, las medidas correctoras estarán encaminadas a minimizar posibles molestias sobre la fauna, derivadas fundamentalmente de la generación de ruido y de la alteración de la vegetación. Las medidas preventivas/correctivas aplicables son las identificadas en los apartados anteriores sobre ruido y vegetación, es decir:

Medidas preventivas:

- En caso de existir especies de fauna de interés especial o estén bajo alguna protección según la normativa ambiental, deberá evitarse su alteración.
- En caso de existir hábitats o especies vegetales de interés especial o estén bajo alguna protección según la normativa ambiental, deberá evitarse su alteración, y en caso de necesidad de efectuar tala y/o desbroce se deberá efectuar la correspondiente solicitud de autorización ante el órgano ambiental competente.
- Para minimizar los posibles efectos de la contaminación acústica, en primer lugar se debe insistir sobre el control del estado de la maquinaria y vehículos que sean utilizados, ya que éstos constituyen la principal fuente de ruido.
- En general, se tendrá en consideración el horario de trabajo y se evitarán las actividades que impliquen un mayor nivel de ruidos en las horas de descanso de la población.
- Asimismo, se controlarán los niveles acústicos de modo que no se superen los límites permitidos, sobre niveles límites en el interior de edificios y en el exterior de los mismos.

- Se procederá al aislamiento de las instalaciones según las especificaciones contenidas tanto en la normativa en materia de ruidos como en la relativa a las condiciones constructivas.

Medidas correctoras:

- Si se afectaran pies arbóreos de interés, se intentará, siempre que sea viable, la reposición de los mismos en otros lugares.

4.1.6 Socioeconomía

Se recomiendan una serie de medidas, en este caso *de carácter compensatorio*, que influyen directamente en la potenciación del impacto positivo sobre la economía del lugar. En este sentido, se diferencian principalmente dos medidas diferentes:

- Contratación de mano de obra dentro del mismo municipio. El incremento del empleo, es uno de los principales impactos positivos que genera la aplicación del proyecto, tanto por el desarrollo y disminución de la tasa de desempleo, como por la riqueza indirecta que genera. Por ello es conveniente que dicha contratación se lleve a cabo dentro del término municipal donde se desarrolle el proyecto o sus alrededores, para que este beneficio repercuta sobre dicho municipio.
- Adquisición de materiales y servicios. Al igual que en el caso del personal, se recomienda la adquisición de materiales y servicios dentro del propio municipio, siempre que esto sea posible.

4.2 MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS DURANTE LA FASE DE FUNCIONAMIENTO.

En esta fase se contemplan las medidas correctoras y preventivas destinadas a mitigar y/o reducir los impactos previstos durante el funcionamiento de las superficies comerciales.

4.2.1 Atmósfera.

Las incidencias sobre la atmósfera se deberán fundamentalmente a la generación gases de combustión, malos olores y la producción de ruido ambiental.

SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE

Medidas correctoras:

- Con objeto de reducir las emisiones de gases de combustión procedentes de vehículos particulares, la regulación

de los accesos al establecimiento comercial facilitará un régimen de tráfico fluido, impidiendo la producción de retenciones de importancia.

- Con objeto de evitar la generación de malos olores procedentes de los derrames de restos orgánicos.

Medidas preventivas:

- Con objeto de evitar la generación de malos olores procedentes de los derrames de restos orgánicos en las zonas de contenedores de las basuras que se generan en una superficie comercial, se deberá efectuar el depósito de los residuos sólidos urbanos en la forma y en el horario previsto en las ordenanzas municipales, y proceder a la limpieza diaria de los posibles derrames.

SOBRE LA PRODUCCIÓN DE RUIDO

Medidas preventivas:

- Desarrollar una campaña de medidas de niveles de emisión al exterior en los límites de la propiedad, mediante la realización de mediciones acústicas con la actividad a pleno rendimiento, tanto en horario diurno como en horario nocturno.

4.2.2 Suelo

SOBRE LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

Medidas preventivas:

- Los residuos a generar en las superficies comerciales, serán gestionados correctamente conforme a su naturaleza y/o peligrosidad, según lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de residuos.

4.2.3 Medio socioeconómico

El mantenimiento y funcionamiento de una superficie comercial conlleva la generación de una creciente demanda de empleo. Al igual que en la fase de ejecución, este impacto se considera positivo, aunque se proponen una serie de medidas encaminadas a que los efectos positivos repercutan lo máximo posible sobre la población residente en el municipio donde se ubique la actividad.

Las medidas a tener en cuenta sobre este aspecto serán las mismas que las descritas en el caso de la fase de ejecución, es decir, fomentar la contratación de personal dentro del término municipal donde se desarrolle el proyecto o sus alrededores, y la adquisición de materiales y servicios dentro del propio municipio siempre que sea posible.

4.3 MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS DURANTE LA FASE DE ABANDONO

Si la fase de abandono de la actividad contemplase la eliminación de las infraestructuras implantadas y restauración del entorno afectado, deberán tenerse en cuenta una serie de medidas como son las que a continuación se indican de forma genérica:

4.3.1 Atmósfera.

Las principales incidencias sobre la atmósfera en la fase de demolición constituirán el levantamiento de material particulado, la generación de emisiones gaseosas y la producción de ruido.

SOBRE LA EMULSIÓN DE POLVO.

Medidas preventivas:

- Para minimizar los efectos de los impactos relacionados con el polvo, se deberá proceder al riego periódico principalmente en las zonas de maniobra de los camiones y de los viarios.
- Durante la época estival así como en las épocas en las que se registren temperaturas elevadas, se considera necesario además de los riegos intermitentes de los caminos y zonas de maniobras, que los camiones lleven una malla protectora que impida la emulsión de polvo procedente del material transportado. También será necesario reducir las alturas de los montículos donde se acumulan materiales, es decir, de las zonas de acopio de materiales, para que la acción del viento no se vea favorecida por la altura de estos lugares de acopio. Estas zonas también pueden recubrirse con redes para evitar que se levanten partículas por acción del viento.
- Se reducirá la velocidad de circulación de vehículos y maquinaria en todo el entorno de las obras.

Medidas correctoras:

- Se procederá a la retirada, de las vías de servicio y del área de trabajo, del material formado por acumulación de polvo.

SOBRE LA EMISIÓN DE GASES.

Medidas preventivas:

- Con el objeto de minimizar las emisiones de gases de combustión de los distintos vehículos y maquinarias utilizadas, se deberá controlar la puesta a punto de los mismos de modo que se garantice su perfecto funcionamiento.

- Todo vehículo o maquinaria utilizada deberá estar al día de las diferentes revisiones y controles que determine la normativa sectorial al respecto, como Inspección Técnica de Vehículos (ITV) u otras.

SOBRE LA EMISIÓN DE RUIDOS.

Medidas preventivas:

- Para minimizar los posibles efectos de la contaminación acústica, en primer lugar se debe insistir sobre el control del estado de la maquinaria y vehículos que sean utilizados, ya que éstos constituyen la principal fuente de ruido.
- En general, se tendrá en consideración el horario de trabajo y se evitarán las actividades que impliquen un mayor nivel de ruidos en las horas de descanso de la población.
- Asimismo, se controlarán los niveles acústicos de modo que no se superen los límites permitidos, sobre niveles límites en el interior de edificios y en el exterior de los mismos.

4.3.2 Suelo.

En el caso de que el proyecto se desarrolle sobre suelo no urbanizable, se tendrá que tener en cuenta las siguientes medidas preventivas y correctoras:

SOBRE LA CONTAMINACIÓN.

Medidas preventivas:

- La zona destinada a las operaciones de repostaje y reparaciones de maquinaria, deberá estar impermeabilizada para evitar la contaminación del suelo y de manera indirecta sobre las aguas superficiales mediante lavados originados en la superficie por escorrentías y subterráneas originadas por infiltración. No se permitirá la carga y descarga de combustible, cambios de aceite y las actividades propias de taller en zonas distintas a la señalada.
- Igualmente se procederá en el caso del almacenamiento de materiales y productos, no permitiéndose fuera de las zonas de actuación el depósito de materiales o residuos de ninguna clase. Por otro lado, se dispondrá de un sistema de recogida de efluentes a fin de evitar la contaminación del suelo.

Medidas correctoras:

- En caso de vertido accidental en alguna zona no impermeabilizada o pérdidas de esta última, se debe proceder a la retirada del terreno contaminado y a su almacena-

miento como residuo peligroso para una gestión adecuada del mismo. Normalmente los lixiviados serán de carácter peligroso por tratarse de aceites, refrigerantes, etc.

- Según el artículo 27 de la Ley 10/1998 de 21 de abril, de residuos, los causantes de la contaminación están obligados a realizar las acciones necesarias para la limpieza y recuperación del suelo contaminado.

SOBRE LOS RESIDUOS.

Medidas preventivas:

- Tanto los residuos de construcción y demolición como los posibles residuos peligrosos que puedan generarse, se gestionarán en la forma establecida por la normativa aplicable.

4.3.3 Vegetación.

En función de las características de la zona donde se ubique el proyecto, así como de la aptitud y catalogación del suelo según el planeamiento urbanístico en cada caso, será conveniente la imposición de medidas correctoras como es el caso de la revegetación del entorno afectado.

4.3.4 Fauna

Medidas preventivas:

- Para minimizar los posibles efectos de la contaminación acústica, en primer lugar se debe insistir sobre el control del estado de la maquinaria y vehículos que sean utilizados, ya que éstos constituyen la principal fuente de ruido.
- En general, se tendrá en consideración el horario de trabajo y se evitarán las actividades que impliquen un mayor nivel de ruidos en las horas de descanso de la población.

4.4 BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

A modo indicativo se enumeran en este apartado una serie de propuestas que permitan al promotor, a través de cambios sencillos en la organización de los procesos y las actividades, minimizar el impacto ambiental negativo derivado del funcionamiento de una superficie comercial. Para ello, se procede a la relación de una serie de buenas prácticas ambientales aplicables a los diferentes aspectos susceptibles de generar afecciones ambientales.

ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

- Establecer áreas o zonas diferenciadas para el almacenamiento de los materiales, clasificándolos según su naturaleza y tipología, cumpliendo en todo momento con las especificaciones marcadas por el proveedor y fabricante; así se evitará que los materiales sufran daños o se deterioren. Estas zonas deberán estar convenientemente señalizadas, bien iluminadas limpias y libres de obstáculos.
- Instalar sistemas de contención para derrames en tanques de almacenamiento, contenedores, etc.
- Colocar válvulas de seguridad en los depósitos que contengan sustancias peligrosas para evitar fugas o derrames, en cuyo caso se deberán utilizar preferiblemente absorbentes en lugar de agua y diluir para no generar vertidos.

CONSUMO ENERGÉTICO

- Aislar tanto techo, suelo como paredes para evitar pérdidas de calor, así como implantar doble acristalamiento en las ventanas, ya que se consigue una considerable reducción de las pérdidas de temperatura.
- Emplear bombillas de ahorro energético, puesto que éstas presentan un menor consumo y una duración muy superior.
- Proceder a un riguroso control y mantenimiento de calderas, equipos, tuberías y depósitos de agua caliente, etc.
- Evitar el consumo desmedido de calefacciones o aires acondicionados.

VERTIDOS

- Los vertidos en una superficie comercial son eliminados por la red de saneamiento público como si de aguas residuales domésticas se tratara. No obstante, la carga

orgánica de sus aguas residuales puede ser en ocasiones bastante elevada, pudiendo llegar a sobrepasar los límites permitidos por las Ordenanzas Municipales correspondientes si no se adoptan las medidas adecuadas para controlar los vertidos a la red de saneamiento. En este caso, deberán efectuarse análisis periódicos de las aguas residuales previamente al vertido hacia la red de saneamiento.

- En caso de existir talleres de reparación de vehículos, la red de saneamiento contará con arqueta separativa, con objeto de recoger de forma independiente las aguas con posible contaminación por hidrocarburos.
- No verter al sistema de saneamiento público los restos de productos de limpieza, siempre y cuando exista un sistema habilitado para ello.
- Efectuar un control periódico del estado de arquetas con objeto de evitar obstrucciones y reboses accidentales.

RESIDUOS

- Fomentar el reciclado y la reutilización de los residuos.
- Llevar a cabo la separación en origen de los residuos sólidos urbanos, contando para ello con las dotaciones necesarias.
- Efectuar la recogida de los residuos diariamente, manteniendo siempre limpios los cubos o contenedores para evitar problemas de higiene y proliferación de insectos, roedores y otros animales.

RUIDOS

- Instalar dispositivos de limitación de potencia sonora en los equipos de música y sonido para controlar los niveles acústicos emitidos.
- Efectuar un manejo adecuado de los sistemas de megafonía y/o música ambiental.

5. SEGUIMIENTO AMBIENTAL

5.1 PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

La función del programa de seguimiento y control ambiental es controlar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras, así como proporcionar información acerca de su calidad y funcionalidad, estructurándose éste en el tiempo de la forma que sigue:

Etapa de preparación: comprende todas aquellas actuaciones logísticas previas a la ejecución de las obras: establecimiento de contratos con proveedores, mano de obra, etc.

Etapa de ejecución: en esta fase se desarrolla toda la fase constructiva de la actuación.

Etapa de explotación: contempla el funcionamiento de las instalaciones una vez construidas.

Etapa de abandono y restauración: en ella se llevará a cabo los planes de restauración que se hayan contemplado, con el fin de recuperar dentro de lo posible las condiciones iniciales previas al proyecto.

Con objeto de ofrecer una sistemática para la realización del control ambiental, se muestra a continuación una relación de aspectos a controlar, de acuerdo a las fichas descritas posteriormente, cuyo modelo genérico se recoge en primer lugar:

ETAPA	Corresponde a la fase del proyecto en la que se desarrollará la medida.
ACCIÓN GENERADORA DE IMPACTO	Recoge las acciones previstas que se deben controlar.
MOMENTO	Inicio de la acción
SEGUIMIENTO	Recoge los puntos básicos que deben estudiarse para el correcto análisis y seguimiento del programa de seguimiento y control. Aquí se citarán las medidas preventivas y correctoras aplicables.
RESPONSABLE	Administraciones y/o agentes competentes
ACTUACIONES DE CONTROL	Actuaciones a desarrollar para efectuar el control. Condicionados ambientales, medidas correctoras, etc.
EVALUACIÓN	Valoración de los resultados del programa de seguimiento.

A partir de la metodología propuesta, a continuación se muestra un ejemplo genérico de programa de seguimiento ambiental, el cual podría ser aplicable a la actividad objeto de

la presente Guía, teniendo en cuenta que en todo caso los aspectos a controlar queden reflejados en cada procedimiento de Calificación Ambiental.

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.	
ETAPA	FASE DE PREPARACIÓN DEL PROYECTO
ACCIÓN GENERADORA DE IMPACTO	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud y obtención de todas las autorizaciones pertinentes previo al inicio de las obras. • Ejecución de actuaciones logísticas de contratación de subcontratas, maquinaria y recursos para la fase de ejecución del proyecto. • Identificación de la zona de actuación según lo recogido en proyecto.
MOMENTO	Previo al inicio de obras
SEGUIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento de contrato con gestor de residuos autorizado. • Cumplimiento de la inspección técnica de vehículos (ITV) de la maquinaria. • Dotación de elementos de recogida de residuos. • Comprobación del sistema de drenaje, para no obstaculizar las escorrentías naturales.
RESPONSABLE	Promotor
ACTUACIONES DE CONTROL	<ul style="list-style-type: none"> • Reunión de la documentación requerida para la comprobación de los requisitos previstos en las medidas preventivas y correctoras (autorizaciones, inspecciones, etc.). • Comprobación de la existencia de los elementos de recogida de residuos.
EVALUACIÓN	Evaluación de la documentación por parte del Ayuntamiento y emisión de un informe inicial.

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.	
ETAPA	FASE DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO
ACCIÓN GENERADORA DE IMPACTO	<ul style="list-style-type: none"> • Acción de la maquinaria en labores de adecuación topográfica del terreno, transporte de material dentro de la obra, adecuación de viales, tráfico de camiones sobre los viarios de acceso. • Posible demolición de infraestructuras existentes. • Instalación de las infraestructuras.
MOMENTO	Desde el inicio de las obras
SEGUIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> • Adecuación de la velocidad de los vehículos. • Adecuación del horario de trabajo. • Control de los niveles acústicos. • Riegos periódicos de viarios y accesos. • Ordenación de los materiales de préstamo. • Retirada de las vías de servicio y del área de trabajo, del material formado por acumulación de polvo. • Circulación de vehículos por itinerarios señalizados para tal fin. • Gestión adecuada de residuos. • Control del vaciado de elementos de recogida de residuos. • Medidas correctoras y preventivas para la reparación, abastecimiento, etc., de la maquinaria. • Control arqueológico de los movimientos de tierra.
RESPONSABLE	Promotor
ACTUACIONES DE CONTROL	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobación de velocidades, recorridos de la maquinaria de obra, así como de los vehículos de transporte. • Comprobación del horario de trabajo así como los niveles de emisión de ruidos producidos. • Comprobación de riegos periódicos. • Comprobación de la retirada de las vías de servicio y del área de trabajo, del material formado por acumulación de polvo. • Comprobación de la clasificación de residuos, gestión y estado de los elementos de recogida. En caso de entrega de residuos a gestores autorizados, se dispondrá de documentación acreditativa de dicha circunstancia. • Comprobación de la zona de maquinaria: cumplimiento de las características recogidas en las medidas preventivas. • Comprobación de la realización de control arqueológico de movimientos de tierra. • La instalación de iluminación exterior se lleva a cabo atendiendo a las condiciones y prohibiciones recogidas en la normativa aplicable.
EVALUACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Emisión de informes periódicos en función de los requerimientos propios del Ayuntamiento durante la duración de las obras. • Inspección por parte del Ayuntamiento en cualquier momento de la obra.

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.	
ETAPA	FASE DE FUNCIONAMIENTO
ACCIÓN GENERADORA DE IMPACTO	Funcionamiento de las instalaciones.
MOMENTO	Durante el funcionamiento de las instalaciones.
SEGUIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> • Control rutinario de los niveles sonoros, comprobándose la adecuación de los niveles a los exigidos por la normativa ambiental. • Control de la gestión de los residuos. • Control de vertidos. • Los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo están obligados a remitir periódicamente informes de situación del suelo al órgano competente.
RESPONSABLE	Promotor
ACTUACIONES DE CONTROL	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobar horarios de trabajo así como los niveles de emisión de ruidos producidos. • Comprobación de olores generados. • Comprobación de la clasificación de residuos, gestión y estado de los elementos de recogida. • Comprobación de posibles vertidos, basuras, y desechos en la zona de actuación e inmediaciones. • Comprobación de la remisión periódica de informes de situación del suelo, en caso de actividades potencialmente contaminantes del suelo.
EVALUACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Emisión de informes periódicos en función de los requerimientos propios del Ayuntamiento. • Inspección por parte del Ayuntamiento en cualquier momento.

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.	
ETAPA	FASE DE ABANDONO
ACCIÓN GENERADORA DE IMPACTO	Retirada de las instalaciones y restauración si procede.
MOMENTO	Tras el cese de la actividad.
SEGUIMIENTO	Ejecución del Plan de Restauración, en caso necesario.
RESPONSABLE	Promotor.
ACTUACIONES DE CONTROL	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobar que las labores de desmantelamiento y restauración se efectúan conforme al Plan de Restauración. • Comprobación de posibles vertidos y residuos en la zona de actuación e inmediaciones. • Comprobación de velocidades, recorridos de la maquinaria de obra, así como de los vehículos de transporte. • Comprobación del horario de trabajo así como los niveles de emisión de ruidos producidos. • Retirada, de las vías de servicio y del área de trabajo, del material formado por acumulación de polvo. • Comprobación de la clasificación de residuos, gestión y estado de los elementos de recogida. En caso de entrega de residuos a gestores autorizados, se dispondrá de documentación acreditativa de dicha circunstancia. • Comprobación de la zona de maquinaria: cumplimiento de las características recogidas en las medidas preventivas. • Comprobación de la remisión periódica de informes de situación del suelo, en caso de actividades potencialmente contaminantes del suelo. • En caso de suelos contaminados, comprobación de que se ha efectuado la limpieza y recuperación del mismo por parte del promotor.
EVALUACIÓN	Inspección por parte del Ayuntamiento en cualquier momento.

5.2 INDICADORES AMBIENTALES.

Como herramienta complementaria a las labores de seguimiento ambiental de una actuación, se encuentran los indicadores ambientales, los cuales representan un sistema de elementos y parámetros cuyo control facilita el seguimiento de los efectos ambientales previstos de la actuación.

A continuación se muestran una serie de indicadores ambientales claves para la determinación del correcto desarro-

llo de la fase de construcción, funcionamiento y abandono de la actividad. La no superación de un epígrafe representado constituirá el incumplimiento de los condicionantes legales en materia ambiental de aplicación.

A partir de los resultados obtenidos tras la cumplimentación de la siguiente lista de comprobación, se contará con la información de partida para actuar en función de lo establecido en la normativa vigente, en lo que respecta al procedimiento de control y sanción.

INDICADORES AMBIENTALES			
FASE DE CONSTRUCCIÓN			
1.	RESIDUOS	SI	NO
1.1.	Se gestiona la retirada de residuos mediante gestor y transportista autorizado y en las condiciones adecuadas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.2.	Los recipientes o envases que contienen residuos peligrosos están etiquetados correctamente.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.3.	Se dispone de justificante de entrega de residuos peligrosos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.4.	No se almacenan residuos peligrosos en las instalaciones por un tiempo superior a 6 meses.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.5.	Se destina el aceite usado a una gestión correcta.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.6.	Los residuos de construcción y demolición generados al finalizar la obra, se envían a un vertedero apropiado para este tipo de residuos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y RUIDOS			
2.1.	La maquinaria empleada en obra cumple la normativa vigente en cuanto a emisión de ruidos y gases.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.2.	Se evita la realización de obras fuera del periodo diurno (23h-7h)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.3.	No se superan los niveles acústicos establecidos para la zona y determinados por la legislación vigente.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. SISTEMA HIDROLÓGICO			
3.1.	No se altera el curso de las corrientes superficiales.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.2.	No se generan vertidos al dominio público sin autorización.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. FLORA Y FAUNA			
4.1.	Afectación a hábitats y a especies protegidas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. SUELO			
5.1.	Se delimitan y protegen las zonas donde se manejan sustancias cuyo vertido accidental puede suponer la contaminación del suelo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6. OCUPACIÓN DE SUELO			
6.1.	Los materiales de construcción (en caso de requerirse) proceden de canteras o instalaciones legalizadas según la normativa ambiental vigente.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6.2.	Ocupación de suelo en zonas de dominio público y zonas de servidumbre (zona portuaria, dominio público hidráulico, zona de policía, dominio público marítimo terrestre o zona de servidumbre, vía pecuaria, monte público o terreno forestal, espacio natural protegido).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO			
7.1.	Se comunica a la Delegación Provincial de Cultura cualquier hallazgo arqueológico.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7.2.	Se lleva a cabo un control específico de las actuaciones ubicadas en zonas arqueológicas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

INDICADORES AMBIENTALES			
FASE DE FUNCIONAMIENTO			
1.	RESIDUOS	SI	NO
1.1.	Se gestiona la retirada de residuos mediante gestor y transportista autorizado y en las condiciones adecuadas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.2.	Los recipientes o envases que contienen residuos peligrosos están etiquetados correctamente.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.3.	Se dispone de justificante de entrega de residuos peligrosos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.4.	No se almacenan residuos peligrosos en las instalaciones por un tiempo superior a 6 meses.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.5.	Se destina el aceite usado a una gestión correcta.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.	CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y RUIDOS		
2.1.	No se superan los niveles acústicos establecidos para la zona y determinados por la legislación vigente.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.2.	Se efectúa el mantenimiento de los sistemas de ventilación según marcan las disposiciones de aplicación.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.	SISTEMA HIDROLÓGICO		
3.1.	No se generan vertidos al dominio público sin autorización.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

INDICADORES AMBIENTALES			
FASE DE ABANDONO			
1.	RESIDUOS	SI	NO
1.1.	Se gestiona la retirada de residuos mediante gestor y transportista autorizado y en las condiciones adecuadas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.2.	Se dispone de justificante de entrega de residuos peligrosos de construcción y demolición.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1.3.	Los residuos de construcción y demolición generados al finalizar el funcionamiento del estacionamiento, se envían a un vertedero apropiado para este tipo de residuos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.	CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y RUIDOS		
2.1.	La maquinaria empleada en obra cumple la normativa vigente en cuanto a emisión de ruidos y gases.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.2.	Se evita la realización de obras fuera del periodo diurno (23h-7h)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.3.	No se superan los niveles acústicos establecidos para la zona y determinados por la legislación vigente.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.	VEGETACIÓN		
3.1.	En caso necesario y en la medida de lo posible, se restaura la vegetación del lugar donde se ubicaba el proyecto, con el fin de reponer las condiciones que iniciales.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.	SUELO:		
4.1.	Se delimitan y protegen las zonas donde se manejan sustancias cuyo vertido accidental puede suponer la contaminación del suelo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

6. MODELO DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

6. MODELO DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

6.1 CONTENIDO MÍNIMO DE LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL.

Tal y como ya se ha descrito en apartados anteriores, la Resolución de Calificación Ambiental es un acto administrativo que se pronuncia sobre la viabilidad ambiental de un proyecto o actividad, determinando si sus impactos ambientales se ajustan a la normativa ambiental vigente.

Es por ello que todo procedimiento de Calificación Ambiental culmina en una resolución, en la cual debería recogerse toda aquella información relativa al propio proceso de Calificación Ambiental, pasando desde la identificación del promotor y la descripción de la actuación hasta el condicionado ambiental de obligado cumplimiento para la puesta en marcha y funcionamiento de una superficie comercial.

Este apartado tiene como finalidad proporcionar el contenido mínimo de una Resolución de Calificación Ambiental, de forma que:

- Sirva de apoyo durante el trabajo tanto administrativo [redacción de la resolución de calificación ambiental] como el ínter administrativo [proceso de tramitación de la licencia municipal y registro de actividades sometidas a Calificación Ambiental],
- Se facilite el perfecto entendimiento por parte del titular de la actividad de todos aquellos requisitos indispensables para la obtención de autorización para el inicio de la misma.

6.1.1 Descripción de las actuaciones desarrolladas dentro del procedimiento de calificación ambiental de la actividad.

Bajo este epígrafe se incluirán como mínimo los siguientes aspectos:

Descripción general de la tramitación del proceso: indicando aquellas fechas como la de presentación de la documentación por parte del promotor, así como las de las diferentes comunicaciones que hayan sido necesarias efectuar durante el desarrollo del proceso y las consultas efectuadas a Organismos Públicos e instituciones oficiales, junto con una

breve descripción de los motivos de dichas consultas y de aquellos pronunciamientos de interés emitidos por las Entidades consultadas.

Datos de interés sobre la información pública: En este apartado se recogerán aquellas alegaciones presentadas durante el período de información pública. Así mismo, se indicarán las repercusiones de las mismas sobre el proyecto.

6.1.2 Descripción resumida del proyecto:

Se realizará una breve descripción de las principales características de la superficie comercial objeto de evaluación, haciendo constar las distintas fases del proyecto. Para ello, se atenderá a la información relativa al proyecto facilitada por el promotor.

Como mínimo deberán reflejarse aquellas actuaciones con relevancia para la Calificación Ambiental de la actuación, es decir,

- Aquellas cuya realización pueda conllevar a la generación de posibles afecciones sobre el medio ambiente,
- Que deban realizarse conforme a lo regulado en la legislación vigente en materia ambiental,
- O bien requieran de autorización previa para su desarrollo.

6.1.3 Descripción de impactos:

Tomando como referencia las acciones a desarrollar bajo el proyecto, se procederá a la identificación y descripción de los impactos previsibles en cada fase de actuación, indicando en cada uno de ellos aquellas actividades concretas del proyecto que, previsiblemente, puedan tener relación directa e indirecta con dichos impactos.

A partir de la información contenida en este apartado, se llevará a cabo, de forma posterior, el desarrollo del condicionado de medidas de seguimiento y control, el cuál tendrá como misión aportar una serie de medidas de obligado cumplimiento destinadas a la prevención y/o corrección de los impactos identificados en el presente apartado.

En el caso de superficies comerciales, tal y como ya ha sido descrito anteriormente, se deberá atender a impactos como:

- **Producción de residuos:** residuos de construcción y demolición (durante la fase de obras, en caso de requerirse), residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos. Estos dos últimos podrán producirse en todas las fases de actuación.
- **Contaminación del suelo:** durante la fase de construcción puede existir riesgo de generación de tierras contaminadas, contaminación por vertidos accidentales de sustancias peligrosas, etc.
- **Contaminación de aguas:** a través vertidos de aguas residuales de forma incontrolada, gestión incorrecta de las aguas residuales con posible contaminación en la fase de funcionamiento, y de vertidos accidentales directos de sustancias contaminantes sobre la hidrología superficial y subterránea durante la construcción.
- **Generación de ruidos y vibraciones:** Incremento de niveles de presión sonora en el interior y exterior de las instalaciones y transmisión de vibraciones, en diferentes intensidades y periodicidad en función de la fase de actuación.
- **Afecciones sobre la flora y la fauna:** Generalmente se detectarán durante la fase de construcción, a través de afecciones directas (eliminación de la vegetación) y por afecciones indirectas (alteración de la vegetación por la deposición de material particulado generado en obras, generación de molestias a la fauna).
- **Alteración de la calidad del aire:** fundamentalmente originada por la generación de malos olores durante el almacenamiento de residuos orgánicos, así como por las emisiones procedentes de la maquinaria a emplear en fase de obras.

6.1.4 Cumplimiento de normativa aplicable.

Se indicará de forma razonada el cumplimiento de las afecciones sobre el proyecto de las determinaciones contenidas en la normativa aplicable.

Se entiende como normativa aplicable en este procedimiento toda aquella disposición de carácter específico sobre el proyecto y con posible repercusión en la Calificación Ambiental del mismo, así como la normativa de carácter ambiental que pueda incidir sobre todas aquellas actuaciones inherentes tanto a la construcción (en caso de que se contemple esta etapa) como al funcionamiento de una superficie comercial.

Adicionalmente, sería de gran utilidad indicar el régimen sancionador aplicable en caso de incumplimiento de lo estipulado.

6.1.5 Resultado de la Calificación Ambiental de la actividad.

En este apartado, la Entidad Local competente emitirá el resultado de la Calificación Ambiental, determinando si resulta favorable o desfavorable.

En el caso de una Calificación desfavorable por incumplimiento de la normativa de carácter ambiental, en la resolución se motivará la razón de ello.

Si la Calificación es favorable, se adjuntará la siguiente información:

- **Permisos ambientales sectoriales requeridos:** Se indicarán todos aquellos permisos y pronunciamientos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban ser emitidos por los organismos públicos competentes, indispensables para el otorgamiento de la obtención de la licencia correspondiente para el desarrollo de la actividad. Asimismo, sería conveniente informar en este apartado sobre los aspectos formales necesarios para acreditar su cumplimiento.
- **Plan de Medidas Correctoras y/o Protectoras:** En función de las particulares del medio sobre el cual se instale la superficie comercial, así como la tipología de las actuaciones que vayan a desarrollarse bajo el proyecto, se incluirán aquellas medidas correctoras y/o protectoras a aplicar, aportándose tanto la temporalidad como el ámbito de aplicación de las mismas.
- **Plan de Seguimiento de las variables ambientales relevantes:** En caso de ser necesario, efectuar un seguimiento de la evolución de variables ambientales concretas, se informará sobre las condiciones en las que deba efectuarse.

Adicionalmente, deberá indicarse lo establecido en el artículo 15.4. del *Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental*:

“El acto de otorgamiento de licencia incluirá las condiciones impuestas en la Resolución de Calificación Ambiental y hará constar expresamente la prohibición de iniciar la actividad hasta tanto se certifique por el Director Técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.”

6.2 MODELO DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

Se propone a continuación un modelo de resolución de Calificación Ambiental aplicable a las actuaciones descritas en la guía. Se trata de una propuesta de referencia, que

en cada caso concreto deberá ajustarse en función de los condicionados ambientales exigibles a la actuación objeto de estudio.

RESOLUCIÓN DE DE, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DE LA PROVINCIA DE, POR LA QUE SE EMITE LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA EMPRESA, CON ACTIVIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE, PROVINCIA DE (EXPEDIENTE.....).

Visto el Expediente iniciado a instancia de (nombre del promotor y domicilio a efectos de notificación) para la solicitud de Licencia Municipal (de apertura o la que corresponda) que se tramita para la (implantación/modificación/ampliación/traslado) de la actividad emplazada en (dirección de la actuación), instruido en el Excmo. Ayuntamiento de, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de (día de mes y año) se presentó por (nombre del promotor) en este Ayuntamiento la solicitud de Licencia Municipal (tipo de licencia, para la implantación, modificación o traslado) de la actuación arriba indicada situada en (dirección de la actuación), para la tramitación de la Calificación Ambiental.

SEGUNDO: Comprobado que corresponde a este Ayuntamiento la tramitación y resolución de la Calificación Ambiental de la actuación, con fecha (día de mes y año) se dio apertura del expediente de calificación, comunicándose al titular. (En el caso de que no se admitiera a trámite la solicitud de Calificación Ambiental deberá motivarse expresamente dicha resolución).

TERCERO: A dicha solicitud se acompañó de la siguiente documentación: (proyecto técnico, otros documentos que sean requeridos).

CUARTO: Informe sobre la idoneidad urbanística de la actuación, en el que se indica si el uso propuesto resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo.

QUINTO: El expediente fue sometido a información pública mediante publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por plazo de veinte días desde el día, y notificado personalmente a los vecinos colindantes del predio en el que se pretenda realizar. Durante dicho período se produjeron (número de alegaciones) alegaciones que se indican a continuación:

SEXTO: Otros hechos que puedan resultar de interés, como por ejemplo, la notificación a la Consejería de Medio Ambiente para las autorizaciones, pronunciamientos o trámites ambientales que quedan fuera del alcance de las competencias municipales, solicitud y entrega de documentación adicional, consultas, etc.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La actuación de referencia se encuadra dentro de la Categoría del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando por tanto sometida a Calificación Ambiental según el Artículo 41 del citado texto normativo.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 43.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, corresponde a los Ayuntamientos la tramitación y resolución del procedimiento de Calificación Ambiental .

TERCERO: La tramitación del citado expediente se ha resuelto siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 7/2007 y en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Por lo que

SE RESUELVE

FAVORABLEMENTE sobre la Calificación Ambiental de la actividad de siempre y cuando la actividad proyectada se ajuste al emplazamiento propuesto, al proyecto objeto de calificación, a las medidas correctoras especificadas en dichos documentos y al cumplimiento de los requisitos y medidas correctoras incluidos en los anexos que conforman la presente resolución y que se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la actuación
- Anexo II – Condicionado de requisitos y medidas correctoras
- Anexo III – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo IV – Informes y notificaciones

La puesta en marcha de la actividad se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la Calificación Ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El otorgamiento de esta resolución de Calificación Ambiental no exime al titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable para la ejecución de la actuación, según lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 7/2007. Por tanto, el titular aportará documentación suficiente que acredite que cuenta con las correspondientes autorizaciones, concesiones, etc. preceptivas que dependan de otras administraciones distintas de la municipal y que a modo de ejemplo, se relacionan algunas de las que podrían contemplarse:

- Autorización de emisiones a la atmósfera.
- Autorización de producción de residuos.
- Inscripción en Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
- Autorización de gestión de residuos.
- Autorización de vertido a Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT).
- Autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico (DPH).
- Autorización de uso de DPH o zona de policía.
- Autorización de uso de DPMT.
- Concesión de ocupación de DPMT.
- Autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias.
- Autorización ocupación o uso de monte público o terreno forestal.

Inscribir la resolución en el Registro Municipal de Calificación Ambiental previsto en el artículo 18 del Decreto 297/1995.

Trasladar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente esta resolución en el plazo de diez días a partir de la fecha de resolución para su conocimiento y para que se proceda a inscribir en el Registro de Actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2007.

Integrar esta resolución en el expediente de otorgamiento de la licencia solicitada. (El acto de otorgamiento de la licencia incluirá las condiciones impuestas en la resolución de Calificación Ambiental). Notificar esta resolución al interesado.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D., en, a de de

El Alcalde,

Fdo.:

En Municipio a día de mes de año

ANEXO I - DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Indicación de las fases de las que consta el proyecto: (construcción, funcionamiento), etc.

Descripción de las instalaciones de las que se compone la superficie comercial.

A partir del análisis de las características arriba indicadas, se ha detectado la generación de los siguientes impactos ambientales: (A continuación se muestra un listado a modo indicativo, por lo que deberán indicarse aquellos únicamente identificados en función de las particularidades del proyecto):

Producción de residuos: Residuos de construcción y demolición (durante las fases de construcción y restauración, en caso de requerirse), residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos. Estos dos últimos podrán producirse en todas las fases de actuación. Los residuos producidos en la actividad deberán clasificarse mediante los códigos que aparecen en la lista europea de residuos. (Orden MAM/304/2002 de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos).

Contaminación del suelo: Durante las fases de construcción y restauración puede existir riesgo de generación de tierras contaminadas, contaminación por vertidos accidentales de sustancias peligrosas, etc.

Contaminación de aguas: A través de vertidos de aguas residuales de forma incontrolada, gestión incorrecta de las aguas residuales con posible contaminación en la fase de funcionamiento, y de vertidos accidentales directos de sustancias contaminantes sobre la hidrología superficial y subterránea durante la construcción y/o restauración, en caso necesario.

Generación de ruidos y vibraciones: Incremento de niveles de presión sonora en el interior y exterior de las instalaciones y transmisión de vibraciones, en diferentes intensidades y periodicidad en función de la fase de actuación.

Afecciones sobre la flora y la fauna: Generalmente se detectarán durante la fase de construcción, a través de afecciones directas (eliminación de la vegetación) y por afecciones indirectas (alteración de la vegetación por la deposición de material particulado generado en obras, generación de molestias a la fauna).

Alteración de la calidad del aire: Fundamentalmente originada por la generación de malos olores durante el almacenamiento de residuos orgánicos, así como por las emisiones procedentes de la maquinaria a emplear en fase de obras.

Contaminación lumínica: Durante el funcionamiento de la actividad, el incorrecto uso de luminarias (farolas, proyectores o focos, etc.) puede dejar escapar buena parte del flujo luminoso fuera del área que se necesita iluminar, provocando efectos de diversa índole entre los que destacan:

Intromisión lumínica: Luz indeseada del exterior en las viviendas cercanas, generando molestias a la población residente.

Alteración de los hábitat naturales; Modificación de las condiciones de oscuridad durante el período nocturno puede generar alteraciones en las costumbres y hábitos de numerosas especies tanto animales como vegetales.

Pérdida de la oscuridad de la noche: alteración del paisaje natural nocturno.

ANEXO II – CONDICIONADO

(Se incluirán las exigencias, cláusulas o estipulaciones ambientales de cualquier tipo, entre ellas las medidas correctoras, preventivas e incluso buenas prácticas, que se entienda necesarias al objeto de lograr la máxima integración ambiental de la actuación sobre la que se resuelve el procedimiento de Calificación Ambiental)

La autorización para el desarrollo del presente proyecto vendrá supeditada por el cumplimiento de los siguientes requisitos generales:

EN MATERIA DE SUELOS CONTAMINADOS:

- El propietario de un suelo en el que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, un informe de situación del mencionado suelo. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Consejería. (Ley 7/2007, de 9 de julio, artículo 93.)
- Los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo están obligados a remitir al órgano competente un informe preliminar de situación del suelo. Asimismo, tienen que remitir periódicamente informes de situación del suelo al órgano competente. (Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, artículo 3).

EN MATERIA DE RESIDUOS:

- Si el proyecto lleva aparejada obra de construcción o demolición, se incluirá un estudio de Gestión de residuos de construcción y demolición, con lo contenidos que marca la legislación vigente (Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, Art. 4).
- En el caso de generarse residuos peligrosos, el promotor deberá inscribirse en el registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Junta de Andalucía. (Se considerarán pequeños productores aquellos que por generar o importar menos de 10.000 kilogramos al año de residuos tóxicos y peligrosos, adquieran este carácter mediante su inscripción en el registro que a tal efecto llevarán los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. (Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos, artículo 22.1). No obstante, en atención al riesgo que para la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente represente el residuo peligroso producido se podrá denegar o autorizar la inscripción en el registro a quienes, respectivamente, no alcancen o superen la cuantía señalada).
- En el caso de que algún residuo peligroso vaya a ser entregado a gestor autorizado, deberá aportarse copia del contrato con gestor autorizado y copia de autorización emitida por el organismo competente a ese gestor. (Ley 10/98, de 21 de abril, de residuos, artículos 21 y 22).

EN MATERIA DE RUIDOS:

- Existencia de Estudio acústico preoperacional (según el Artículo 36 del Decreto 326/2003, de 25 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía), en el cual se certifique que se cumplen los niveles acústicos definidos en la normativa sobre ruidos.
- Certificación suscrita por el Director Técnico del Proyecto en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales recogidas en el expediente y las impuestas en la resolución de Calificación Ambiental, y en las que se detallan las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto (artículos 19 y 20 del decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación ambiental).

EN MATERIA DE VERTIDOS:

- Se confirmará en caso necesario la conexión de las instalaciones con red de abastecimiento y saneamiento municipal. En caso de vertidos directos al dominio público, se contará con la autorización emitida por el organismo competente. En caso de vertidos directos al dominio público, se contará con la autorización emitida por el organismo competente.

EN MATERIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO:

- Existencia de un análisis arqueológico que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico o, en su caso, se contará con certificación acreditativa de la innecesidad de tal actividad, expedida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. (Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, artículo 32.)
- En caso de posibilidad de afectar a inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su Entorno, se dispondrá de autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. (Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, artículo 33).

SEXTO. *Con objeto de prevenir y/o minimizar los impactos señalados, se establecen los siguientes requisitos y medidas preventivas y/o correctoras de carácter ambiental:*

EN EL CASO DE QUE SE REQUIERA FASE DE CONSTRUCCIÓN, SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN LAS SIGUIENTES MEDIDAS:**Atmósfera:***Medidas Preventivas:*

- Para minimizar los efectos de los impactos relacionados con el polvo, se deberá proceder al riego periódico principalmente en las zonas de maniobra de los camiones y de los viarios.
- Durante las épocas en las que se registren temperaturas elevadas, se considerará necesario además de los riegos intermitentes de los caminos y zonas de maniobras, que los camiones lleven una malla protectora que impida la emulsión de polvo procedente del material transportado. También será necesario reducir las alturas de los montículos donde se acumulan materiales, es decir, de las zonas de acopio de materiales, para que la acción del viento no se vea favorecida por la altura de estos lugares de acopio.

- Se reducirá la velocidad de circulación de vehículos y maquinaria en todo el entorno de las obras.
- Con el objeto de minimizar las emisiones de gases de combustión de los distintos vehículos y maquinarias utilizadas, se deberá controlar la puesta a punto de los mismos de modo que se garantice su perfecto funcionamiento.
- Todo vehículo o maquinaria utilizados deberán estar al día de las diferentes revisiones y controles que determine la normativa sectorial al respecto, como ITV u otras.

Medidas Correctoras:

- Se procederá a la retirada de las vías de servicio y del área de trabajo, del material formado por acumulación de polvo.

Ruidos:

Medidas Preventivas:

- Para minimizar los posibles efectos de la contaminación acústica, se controlará el estado de la maquinaria y vehículos a emplear, ya que éstos constituyen la principal fuente de ruido.
- Se tendrá en consideración el horario de trabajo y se evitarán las actividades que impliquen un mayor nivel de ruidos en las horas de descanso de la población.
- Se controlarán los niveles acústicos de modo que no se superen los límites permitidos, sobre niveles límites en el interior de edificios y en el exterior de los mismos.

Vegetación:

Medidas preventivas:

- En caso de existir especies vegetales de interés especial o estén bajo alguna protección según la normativa ambiental, deberá evitarse su alteración, y en caso de necesidad de efectuar tala y/o desbroce se deberá efectuar la correspondiente solicitud de autorización ante el órgano ambiental competente.

Medidas correctoras:

- Si se afectaran pies arbóreos de interés, se intentará, siempre que sea viable, la reposición de los mismos en otros lugares.

Fauna:

Si el proyecto se realiza sobre suelo no urbanizado, las medidas correctoras que se van a emplear, estarán encaminadas

a minimizar posibles molestias sobre la fauna, derivadas fundamentalmente de la generación de ruido y de la alteración de la vegetación. Las medidas preventivas/correctivas aplicables son las identificadas en los apartados anteriores sobre ruido y vegetación, es decir:

Medidas preventivas:

- En caso de existir especies vegetales de interés especial o estén bajo alguna protección según la normativa ambiental, deberá evitarse su alteración, y en caso de necesidad de efectuar tala y/o desbroce se deberá efectuar la correspondiente solicitud de autorización ante el órgano ambiental competente.
- Para minimizar los posibles efectos de la contaminación acústica, en primer lugar se debe insistir sobre el control del estado de la maquinaria y vehículos que sean utilizados, ya que éstos constituyen la principal fuente de ruido.
- En general, se tendrá en consideración el horario de trabajo y se evitarán las actividades que impliquen un mayor nivel de ruidos en las horas de descanso de la población.
- Asimismo, se controlarán los niveles acústicos de modo que no se superen los límites permitidos, sobre niveles límites en el interior de edificios y en el exterior de los mismos.
- Se procederá al aislamiento de las instalaciones según las especificaciones contenidas tanto en la normativa en materia de ruidos como en la relativa a las condiciones constructivas.

Medidas correctoras:

- Si se afectaran pies arbóreos de interés, se intentará, siempre que sea viable, la reposición de los mismos en otros lugares.

Patrimonio arqueológico:

Como *medida preventiva*, La aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento.

Contaminación de suelo y agua:

Medidas Preventivas:

- Con el objeto de paliar la pérdida de suelo a generar, la cantidad de sustrato extraído como consecuencia de las

diferentes actividades de construcción y adecuación del terreno, se reutilizará dentro de lo posible en las actuaciones de recuperación del medio al finalizar las obras.

- La zona destinada a las operaciones de repostaje y reparaciones de maquinaria, deberá estar impermeabilizada para evitar la contaminación del suelo y de manera indirecta sobre las aguas superficiales mediante lavados originados en la superficie por escorrentías y subterráneas originadas por infiltración. No se permitirá la carga y descarga de combustible, cambios de aceite y las actividades propias de taller en zonas distintas a la señalada.

Medidas Correctoras:

- En caso de vertido accidental en alguna zona no impermeabilizada o pérdidas de esta última, se debe proceder a la retirada del terreno contaminado y a su almacenamiento como residuo peligroso para una gestión adecuada del mismo.

Residuos:

Medidas Preventivas:

- Tanto los residuos de construcción y demolición como los posibles residuos peligrosos que puedan generarse, se tratarán en la forma establecida por la normativa aplicable. Se velará por el cumplimiento de las obligaciones de los poseedores de este tipo de residuos, las cuales vienen detalladas en el [artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos, modificado por Real Decreto 952/1997, de 20 de junio].
- En caso de entrega a gestores autorizados, se dispondrá de documentación acreditativa de dicha circunstancia. En caso de entrega de residuos a gestores autorizados, se dispondrá de documentación acreditativa de dicha circunstancia, según se determina en el artículo 35 del Decreto 283/1995, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- En el caso generarse residuos sólidos urbanos, éstos serán depositados en los contenedores adecuados o bien puestos a disposición de los servicios municipales conforme establezcan las Ordenanzas Municipales.

Medio socioeconómico:

Como *medida compensatoria*, se procurará la contratación de mano de obra y adquisición de materiales y servicios dentro del municipio [municipio donde se desarrolla el proyecto], siempre que sea posible. [Esta medida será de aplicación en aquellos proyectos en los que se prevea un alto volumen tanto de contratación de mano de obra como de adquisición de materiales y servicios, pudiendo generarse por tanto efectos positivos considerables sobre la población].

Contaminación lumínica:

Medidas preventivas:

- En caso de que el proyecto contemple iluminación exterior, a fin de limitar la contaminación lumínica del entorno, durante su instalación se atenderá a las condiciones y prohibiciones recogidas en el artículo 66 de la ley 7/2007, de 9 de julio.

DURANTE LA FASE DE FUNCIONAMIENTO, SE TENDRÁN EN CUENTA LAS MEDIDAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

Atmósfera:

Medidas Preventivas:

- Con objeto de evitar la generación de malos olores procedentes del almacenamiento prolongado de las basuras que puedan generarse se deberá efectuar el depósito de los residuos sólidos urbanos en la forma y en el horario previsto en la ordenanza municipal correspondiente. Así mismo, deberá evitarse el abandono de residuos fuera de las infraestructuras existentes para tal fin.
- En caso de existir aparcamientos ubicados en el interior de edificios, se deberá efectuar un control y seguimiento periódico de las instalaciones de ventilación, con objeto de cumplir con los requerimientos en las ordenanzas municipales que sean de aplicación.

Vertidos:

Como *medida preventiva*, no se podrá verter a la red de saneamiento ningún tipo de sustancia o producto que no sean los provenientes del uso de las instalaciones higiénico-sanitarias. [En caso de existencia de actividades en las cuales puedan generarse aguas residuales con posible contaminación de hidrocarburos, se recomendará la instalación de arquetas separativas para su evacuación].

Residuos:*Medidas Preventivas:*

- Los residuos generados serán gestionados correctamente conforme a su naturaleza y/o peligrosidad, según lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de residuos. (Ley 10/98 de 21 de abril de residuos, y Decreto 283/1995 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía). Los residuos sólidos urbanos serán depositados en los contenedores adecuados o bien puestos a disposición de los servicios municipales conforme establezcan las Ordenanzas Municipales. En caso de generarse residuos peligrosos, además de cumplir los requisitos establecidos en la presente resolución, se dispondrá de documentación acreditativa de la entrega a instalaciones y/o gestores autorizados.

Medio socioeconómico:

Como *medida compensatoria*, se perseguirá la contratación de mano de obra y adquisición de materiales y servicios dentro del municipio [municipio donde se desarrolla el proyecto], siempre que sea posible. (Esta medida será de aplicación en aquellos proyectos en los que se prevea un alto volumen tanto de contratación de mano de obra como de adquisición de materiales y servicios, pudiendo generarse por tanto efectos positivos considerables sobre la población).

MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS DURANTE LA FASE DE ABANDONO.

Si la fase de abandono de la actividad contemplase la eliminación de las infraestructuras implantadas y restauración del entorno afectado, deberán tenerse en cuenta una serie de medidas como son las que a continuación se indican de forma genérica:

Atmósfera:*Medidas preventivas:*

- Para minimizar los efectos de los impactos relacionados con el polvo, se deberá proceder al riego periódico principalmente en las zonas de maniobra de los camiones y de los viarios.
- Durante la época estival así como en las épocas en las que se registren temperaturas elevadas, se considera necesario además de los riegos intermitentes de los ca-

minos y zonas de maniobras, que los camiones lleven una malla protectora que impida la emulsión de polvo procedente del material transportado. También será necesario reducir las alturas de los montículos donde se acumulan materiales, es decir, de las zonas de acopio de materiales, para que la acción del viento no se vea favorecida por la altura de estos lugares de acopio. Estas zonas también pueden recubrirse con redes para evitar que se levanten partículas por acción del viento.

- Se reducirá la velocidad de circulación de vehículos y maquinaria en todo el entorno de las obras.
- Con el objeto de minimizar las emisiones de gases de combustión de los distintos vehículos y maquinarias utilizadas, se deberá controlar la puesta a punto de los mismos de modo que se garantice su perfecto funcionamiento. Todo vehículo o maquinaria utilizada deberá estar al día de las diferentes revisiones y controles que determine la normativa sectorial al respecto, como ITV u otras.
- En general, se tendrá en consideración el horario de trabajo y se evitarán las actividades que impliquen un mayor nivel de ruidos en las horas de descanso de la población.
- Asimismo, se controlarán los niveles acústicos de modo que no se superen los límites permitidos, sobre niveles límites en el interior de edificios y en el exterior de los mismos.

Medidas correctoras:

- Se procederá a la retirada, de las vías de servicio y del área de trabajo, del material formado por acumulación de polvo.

Suelo:*Medidas preventivas:*

- La zona destinada a las operaciones de repostaje y reparaciones de maquinaria, deberá estar impermeabilizada para evitar la contaminación del suelo y de manera indirecta sobre las aguas superficiales mediante lavados originados en la superficie por escorrentías y subterráneas originadas por infiltración. No se permitirá la carga y descarga de combustible, cambios de aceite y las actividades propias de taller en zonas distintas a la señalada.
- Igualmente se procederá en el caso del almacenamiento de materiales y productos, no permitiéndose fuera de las zonas de actuación el depósito de materiales o residuos

de ninguna clase. Por otro lado, se dispondrá de un sistema de recogida de efluentes a fin de evitar la contaminación del suelo.

Medidas correctoras:

- En caso de vertido accidental en alguna zona no impermeabilizada o pérdidas de esta última, se debe proceder a la retirada del terreno contaminado y a su almacenamiento como residuo peligroso para una gestión adecuada del mismo.

Residuos:

Medidas preventivas:

- Tanto los residuos de construcción y demolición como los posibles residuos peligrosos que puedan generarse, se gestionarán en la forma establecida por la normativa aplicable.
- En caso de entrega de residuos a gestores autorizados, se dispondrá de documentación acreditativa de dicha circunstancia, según se determina en el artículo 35 del Decreto 283/1995, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- En el caso de los residuos sólidos urbanos, éstos serán depositados en los contenedores adecuados o bien puestos a disposición de los correspondientes Ayuntamientos en la forma prevista en las correspondientes ordenanzas.
- Los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo están obligados a remitir al órgano competente un informe preliminar de situación del suelo; el alcance y el contenido de este informe se detallan en el Anexo II. Asimismo, tienen que remitir periódicamente informes de situación del suelo al órgano competente. [Real decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, artículo 3].

Medidas correctoras:

- En caso de vertido accidental en alguna zona no impermeabilizada o pérdidas de esta última, se debe proceder a la retirada del terreno contaminado y a su almacenamiento como residuo peligroso para una gestión adecuada del mismo.

- Según el artículo 27 de la Ley 10/1998 de 21 de abril, de residuos, los causantes de la contaminación están obligados a realizar las acciones necesarias para la limpieza y recuperación del suelo contaminado.

Hidrología:

Como *medida preventiva*, se debe habilitar un área específica y debidamente impermeabilizada para realizar las operaciones de mantenimiento, repostaje, etc., de la maquinaria de obras, a fin de evitar la contaminación del suelo –y su posible drenaje a los acuíferos– y el vertido directo a los cauces próximos.

Vegetación:

En función de las características de la zona donde se ubique el proyecto, así como de la aptitud y catalogación del suelo según el planeamiento urbanístico en cada caso, será conveniente la imposición de la revegetación del entorno afectado como *medida correctora*.

Fauna:

Medidas preventivas:

- Para minimizar los posibles efectos de la contaminación acústica, se debe insistir sobre el control del estado de la maquinaria y vehículos que sean utilizados, ya que éstos constituyen la principal fuente de ruido.
- En general, se tendrá en consideración el horario de trabajo y se evitarán las actividades que impliquen un mayor nivel de ruidos en las horas de descanso de la población.

Medio socioeconómico:

Al igual que en la fase de construcción, deben recomendarse una serie de *medidas de carácter compensatorio* sobre la población residente, como son las siguientes:

- Contratación de mano de obra dentro del mismo municipio.
- Adquisición de materiales y servicios dentro del propio municipio, siempre que esto sea posible.

Medidas adicionales:

Una vez iniciada la actividad se deberá presentar en el Ayuntamiento una copia de Diagnóstico de desratización, desinfección y desinfectación y en su caso, el certificado del tratamiento, realizada por empresa inscrita en el registro oficial de establecimientos y servicios de plaguicidas. [En

cualquier caso, la actividad deberá cumplir los requisitos especificados en el artículo 4 del Decreto 8/1995, de 24 de enero, por el que se aprueba el reglamento de desinfección, desinsectación y desratización sanitarias).

En caso de existir instalaciones de almacenamiento, carga y descarga y trasiego de los líquidos inflamables y combustibles, éstas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus instrucciones técnicas complementarias (*ANEXO I: INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA MIE-APQ 1 ALMACENAMIENTO DE LÍQUIDOS INFLAMABLES Y COMBUSTIBLES*).

En caso de darse estacionamientos ubicados en el interior de edificios, se deberá efectuar un control y seguimiento periódico de las instalaciones de ventilación, con objeto de cumplir con los requerimientos establecidos en la Ordenanza[nombre de la disposición normativa a nivel local existente en el municipio que sea de aplicación].

ANEXO III – PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

ANEXO IV – INFORMES Y NOTIFICACIONES

En este apartado se incluirán los informes y notificaciones de otras administraciones que forman parte del expediente de Calificación Ambiental.

7. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

BIBLIOGRAFÍA

- Arriaga Sanz, J. M: “*Establecimiento de criterios ambientales para la ubicación, diseño, construcción y funcionamiento de los polígonos industriales*”. Consejería de Medio Ambiente de Andalucía. Sevilla, 2001.
- Consejería de Medio Ambiente de Andalucía. “*Bases para un sistema de indicadores de medio ambiente urbano en Andalucía: Experiencias internacionales en la medición de la sostenibilidad en las ciudades*”. Sevilla, 2001.
- Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza. “*Guía de buenas prácticas ambientales: construcción*”. Servicio de medio Ambiente. 2007.
- Conesa Fernández, V. “*Guía para la Evaluación del impacto Ambiental*”. Ediciones Mundi-Prensa. 2003.
- Consejería de Medio Ambiente de Andalucía. “*Técnicas de prevención de la generación de suelos contaminados: la gestión de residuos peligrosos*”. Sevilla, 2000.
- Consejería de Medio Ambiente. “*Plan de Medio Ambiente de Andalucía: 2004 – 2010*”. Sevilla, 2005
- Flores Pereita, P. y Arriaga Sanz, J. M. “*Guía técnica de medidas correctoras: ruido, humos, olores, pinturas, incendios y explosiones*”. Agencia de Medio Ambiente. Sevilla. 1988.
- Gómez Orea, D. y Gómez Villarino, M. “*Consultaría e Ingeniería Ambiental*”. Ediciones Mundi-Prensa. 2007.
- Granados Corona, M. “*Manual de gestión ambiental en el sector de la construcción en Andalucía: Fichas ambientales de actividades de la construcción y criterios ambientales para el diseño de edificios*”. Consejería de Medio Ambiente. Sevilla, 2003.
- Granados Corona, M. “*Guía práctica para la implantación de sistemas de gestión medioambiental en empresas del sector de la construcción en Andalucía*”. Consejería de Medio Ambiente. Sevilla, 2003
- Instituto de Tecnología de la Construcción de Cataluña. “*Manual de Minimización y Gestión de los Residuos en las Obras de Construcción y Demolición*”. Barcelona. 2000.
- Instituto de Tecnología de la Construcción de Cataluña. “*Buenas Prácticas Ambientales en las Obras de Construcción*”. 2006.
- Latorre Fernández, F. “*Indicadores de sostenibilidad y Medio Ambiente: métodos y escala*”. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía.
- Ministerio de Medio Ambiente. “*Guía para la elaboración de estudios del medio físico*”. Serie Monografías. 2004.
- Molina Garrido, C. “*Manual práctico de recomendaciones técnicas y de gestión medioambiental. Centros comerciales*”. Consejería de Medio Ambiente de Andalucía. Sevilla, 1999.
- Montero Aramburu Abogados. Comentarios a la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. Ed. Thomson-Aranzadi, 1ª Edición.

WEBGRAFÍA

- Consejería de Medio Ambiente de Andalucía. Normativa relacionada con el Medio Ambiente. <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente>
- Ministerio de Medio Ambiente. Normativa relacionada con el Medio Ambiente. <http://www.mma.es/normativa/index.htm>
- Junta de Andalucía. Boletín oficial de la Junta de Andalucía. Normativa relacionada con el Medio Ambiente. <http://www.andaluciajunta.es/BOJA>
- Ministerio de la Presidencia. Boletín Oficial del Estado. Normativa relacionada con el Medio Ambiente. <http://www.boe.es>
- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Normativa aplicable a establecimientos comerciales. <http://www.mityc.es>
- Consejería de Obras Públicas y Transportes. Normativa aplicable a los estacionamientos. <http://www.juntadeandalucia.es/obraspublicasytransportes/www/>
- Consejería de Turismo, Comercio y deporte. Normativa aplicable a las superficies comerciales. <http://www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte/>
- Consejería de Economía y Hacienda. Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía. <http://www.juntadeandalucia.es:9002/sima/>

ANEXO I. NORMATIVA AMBIENTAL Y SECTORIAL APLICABLE

7.1.1 Normativa sectorial

ESTATAL

- Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

Esta Ley tiene por objeto principal establecer el régimen jurídico general del comercio minorista, así como regular determinadas ventas especiales y actividades de promoción comercial, sin perjuicio de las leyes dictadas por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias en la materia.

Es de destacar el artículo 6: “Instalación de grandes establecimientos” y el artículo 7: “Tramitación de las licencias”.

AUTONÓMICA

- Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía.

Dicha Ley, en su artículo 23, define la consideración de Gran establecimiento Comercial y en su título IV, sección II, artículo 36 regula el trámite para la obtención de la licencia comercial de instalación, traslado, ampliación o cambio de actividad de dichos establecimientos, siendo necesario que el promotor o promotores del Gran Establecimiento dirijan a la Consejería competente en materia de Comercio Interior la solicitud de licencia comercial acompañada de, al menos, la siguiente documentación:

- a. La acreditativa de la personalidad del solicitante y de la representación acompañando, en caso de personalidad jurídica, además de esta última, la documentación constitutiva y los estatutos.
- b. La justificación de la solvencia económica y financiera del promotor, que podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:
 - Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
 - Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.
- c. Memoria descriptiva del proyecto, nombre comercial y, cuando exista un Gran Establecimiento Comercial, de carácter individual, cadena a la que pertenece.
- d. Proyecto Técnico oportuno con cuadros de superficies generales, especificando superficie útil de exposición y venta al público, así como situación, accesos y aparcamientos previstos.
- e. Cédula urbanística municipal.
- f. La exigida por la legislación ambiental y, en su caso, por la legislación en materia de ordenación del territorio.
- g. Estudio de mercado en el que se basan.
- h. Las medidas de integración que se pudiesen prever.
- i. El número y clasificación de los puestos de trabajo del proyecto.
- j. El estudio sobre la inversión que comporta el proyecto y su plan de financiación, así como las cuentas de explotación previstas para los cinco primeros años de funcionamiento.
- k. La justificativa del pago de la tasa regulada en el Capítulo V de la *Ley 6/2002, de 16 de diciembre, por la que se modifica la anterior, se crea la tasa por tramitación de licencias comerciales*, cuyo hecho imponible está constituido por la gestión de la solicitud de la licencia comercial. El sujeto pasivo de la citada tasa será el promotor que formule dicha licencia, produciéndose su devengo en el momento en que se inicie la tramitación de la mencionada licencia, siendo, no obstante, su ingreso previo a la solicitud del servicio de tramitación. La *resolución de 2 de enero de 2009*, actualiza las tasas por tramitación de licencias comerciales.

- Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por el promotor en el curso de los tres últimos ejercicios.

Si por razones justificadas un promotor no pudiera acreditar su solvencia económica y financiera por ninguno de los medios señalados anteriormente, ésta podrá acreditarse mediante cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Administración.

- I. Cualquier otra documentación que el promotor considere de interés a efectos de la licencia solicitada o que se exija en otra disposición de aplicación.
 - *Decreto 208/2007, de 17 de julio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Orientación Comercial 2007-2010 y se regulan los criterios de evaluación para el otorgamiento de licencia comercial de grandes establecimientos comerciales.* Es de destacar el contenido del presente texto en relación con los siguientes aspectos:
 - Los criterios de valoración y el sistema de evaluación de las solicitudes de licencia comercial de grandes establecimientos comerciales, en desarrollo del artículo 38 de la *Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía.*
 - Las determinaciones fundamentales para la redacción del estudio de mercado de los grandes establecimientos comerciales, previsto en el artículo 36.1.h) de la *Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía.*
 - La emisión del informe comercial preceptivo sobre el planeamiento urbanístico general o sus innovaciones, establecido en la disposición adicional segunda de la *Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía.*
 - Resolución de 2 de enero de 2009, por la que se hace publica la actualización de la cuantía de las tasas por tramitación de licencias comerciales.

7.1.2 Normativa ambiental

GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS	
LEGISLACIÓN	REQUISITOS
Orden MAM/304/2002 de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.	<p>2 Lista Europea de Residuos. Consideraciones generales para su interpretación.</p> <p>ANEJO I Se establecen las operaciones de eliminación y de valoración.</p> <p>ANEJO II Lista Europea de Residuos. Los residuos producidos en la actividad deberán clasificarse mediante los códigos que aparecen en la lista europea de residuos.</p>
Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior.	<p>10 Regula el régimen de autorización de actividades productoras de residuos tóxicos y peligrosos.</p> <p>13 Los productores, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos tóxicos y peligrosos, deberán cumplir unas normas de seguridad.</p> <p>14 Condiciones que debe cumplir el titular para el etiquetado de residuos peligrosos.</p> <p>15 Los productores dispondrán de zonas de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos para su gestión posterior, bien en la propia instalación, siempre que esté debidamente autorizada, bien mediante su cesión a una entidad gestora de estos residuos.</p> <p>El almacenamiento de residuos y las instalaciones necesarias para el mismo deberán cumplir con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación.</p> <p>El tiempo de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos por parte de los productores no podrá exceder de seis meses, salvo autorización especial del órgano competente de la comunidad autónoma donde se lleve a cabo dicho almacenamiento.</p>
Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos	<p>2 Ámbito de aplicación:</p> <p>Esta Ley es de aplicación a todo tipo de residuos, con las siguientes exclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico. • Los residuos radiactivos regulados por la Ley 25/1964, de 29 de abril, de Energía Nuclear. • Los vertidos de efluentes líquidos a las aguas continentales regulados por la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas; los vertidos desde tierra al mar regulados por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y los vertidos desde buques y aeronaves al mar regulados por los tratados internacionales de los que España sea parte. <p>9 Queda sometida a autorización administrativa del órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma la instalación, ampliación y modificación sustancial o traslado de las industrias o actividades productoras de residuos peligrosos, así como de aquellas otras industrias o actividades productoras de residuos que no tengan tal consideración y que figuren en una lista que, en su caso, se apruebe por razón de las excepcionales dificultades que pudiera plantear la gestión de dichos residuos. Todo ello sin perjuicio de las demás autorizaciones o licencias exigidas por otras disposiciones. Estas autorizaciones se concederán por un tiempo determinado, pasado el cual podrán ser renovadas por períodos sucesivos.</p>

GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS	
LEGISLACIÓN	REQUISITOS
Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos	<p>11 Obligaciones de los poseedores de residuos Los poseedores de residuos estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos, para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. En todo caso, el poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En el supuesto de residuos de construcción y demolición, el poseedor de dichos residuos estará obligado a separarlos por tipos de materiales, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen. Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. El poseedor de residuos estará obligado a sufragar sus correspondientes costes de gestión.</p> <p>12 Normas generales sobre la gestión de los residuos. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional y toda mezcla a dilución de residuos que dificulte su gestión.</p> <p>20 Obligaciones de los poseedores de residuos urbanos. 1. Los poseedores de residuos urbanos estarán obligados a entregarlos a las Entidades locales, para su reciclado, valorización o eliminación, en las condiciones en que determinen las respectivas ordenanzas. Las Entidades locales adquirirán la propiedad de aquéllos desde dicha entrega y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se hayan observado las citadas ordenanzas y demás normativa aplicable. Igualmente, previa autorización del Ente local correspondiente, estos residuos se podrán entregar a un gestor autorizado o registrado, para su posterior reciclado o valorización. 2. Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, pueden producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar a las Entidades locales una información detallada sobre su origen, cantidad y características. Sin perjuicio de lo anterior, cuando las Entidades locales consideren que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, o que dificulten su recogida, transpone, valorización o eliminación, podrán obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados. En los casos regulados en este apartado, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, las Entidades locales competentes, por motivos justificados, podrán obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.</p> <p>21 Obligaciones de los productores de residuos peligrosos: Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine. Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y destino de los mismos. Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación. Presentar un informe anual a la Administración pública competente, en el que se deberán especificar, como mínimo, cantidad de residuos peligrosos producidos o importados, naturaleza de los mismos y destino final. Informar inmediatamente a la Administración pública competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.</p> <p>29 Inspección de la gestión de los residuos. Los titulares de las actividades estarán obligados a prestar toda la colaboración a las autoridades competentes, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras y recogida de información y cualquier otra operación para el cumplimiento de su misión.</p>

GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS	
ART.	REQUISITOS
Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.	<p>3 Ámbito de Aplicación: A los residuos que se generen en obras de construcción o demolición y estén regulados por legislación específica sobre residuos, cuando estén mezclados con otros residuos de construcción y demolición, les será de aplicación este Real Decreto en aquellos aspectos no contemplados en aquella legislación.</p> <p>4 Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición. Incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo: Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya. Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto. Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra. Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado 5 del artículo 5. Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente. En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el estudio de gestión a que se refiere la letra a del apartado 1, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos. Disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en este Real Decreto y, en particular, en el estudio de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones. La documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.</p>
	<p>5 Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición. El poseedor de residuos de construcción y demolición, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.</p>
Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental	<p>104</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen. 2. Los Ayuntamientos condicionarán el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responderá de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos. 3. Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas. 4. Los Ayuntamientos, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerán mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición, así como las formas y cuantía de la garantía financiera prevista en el apartado 2 de este artículo. <p>Para el establecimiento de dichas condiciones se deberá tener en cuenta que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero.</p>

GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS	
LEGISLACIÓN	REQUISITOS
Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	<p>3 Ámbito de aplicación: Los residuos sólidos urbanos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines. b) Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonados. c) Escorbros y restos de obras. d) Todos cuantos desechos y residuos deban ser gestionados por las Corporaciones Locales, con arreglo a la legislación de Régimen Local.
	<p>4 Los establecimientos productores o poseedores de desechos y residuos vendrán obligados a ponerlos a disposición de los Ayuntamientos, en las condiciones exigidas en las Ordenanzas Municipales.</p>
	<p>8 Adecuación por parte del promotor de los residuos para su entrega al Ayuntamiento correspondiente.</p>
	<p>9 Los productores, gestores y poseedores de residuos están obligados a facilitar a la Administración Ambiental la información que se les requiera sobre su origen, características, cantidad y emplazamiento.</p>
	<p>35 La finalidad genérica de los Registros creados por la Ley de Protección Ambiental [actualmente la Ley 7/2007, de 9 de julio] será inscribir la actuación administrativa que se produzca en el ejercicio de las actividades de producción y gestión de residuos tóxicos y peligrosos.</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección Ambiental [actualmente la Ley 7/2007, de 9 de julio], se regulan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Registro de Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos. 2. El Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos. 3. El Registro de Gestores de Residuos Tóxicos y Peligrosos. <p>Los tres Registros antes enunciados, son públicos y tienen carácter administrativo. Cualquier persona física o jurídica puede conocer el contenido de los asientos practicados salvo cuando la información contenida en los mismos esté diseñada con el carácter de "confidencial", según lo recogido en el artículo 30 del presente Reglamento.</p>
ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS	
Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus instrucciones técnicas complementarias	<p>ANEXO I INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA MIE-APQ 1 ALMACENAMIENTO DE LÍQUIDOS INFLAMABLES Y COMBUSTIBLES.</p> <p>Esta instrucción se aplicará a las instalaciones de almacenamiento, carga y descarga y trasiego de los líquidos inflamables y combustibles.</p> <p>Son de aplicación: Los hornos, calderas, forjas, gasógenos fijos o móviles, antorchas y todo sistema de combustión en general.</p>

AGUAS: VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO	
LEGISLACIÓN	REQUISITOS
Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y Real Decreto 9/2008, de 11 de Enero, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.	<p>Si existe conexión a la red de saneamiento y abastecimiento urbano municipal Se deberán consultar las Ordenanzas del municipio donde se realiza el proyecto.</p> <p>Si no existe conexión a la red de saneamiento y abastecimiento, es de aplicación lo indicado en la presente tabla:</p>
101	El promotor deberá tramitar una autorización al Organismo de la Cuenca correspondiente, según se especifica en la Ley de Aguas.
103	<p>Las autorizaciones de vertidos establecerán las condiciones en que deben realizarse, en la forma que reglamentariamente se determine.</p> <p>En todo caso, deberán especificar las instalaciones de depuración necesarias y los elementos de control de su funcionamiento, así como los límites cuantitativos y cualitativos que se impongan a la composición del efluente y el importe del canon de control del vertido definido en el artículo 113 de este Real decreto legislativo.</p> <p>Las autorizaciones de vertido tendrán un plazo máximo de vigencia de cinco años, renovables sucesivamente, siempre que cumplan las normas de calidad y objetivos ambientales exigibles en cada momento.</p> <p>A efectos del otorgamiento, renovación o modificación de las autorizaciones de vertido el solicitante acreditará ante la Administración hidráulica competente, en los términos que reglamentariamente se establezcan, la adecuación de las instalaciones de depuración y los elementos de control de su funcionamiento, a las normas y objetivos de calidad de las aguas. Asimismo, con la periodicidad y en los plazos que reglamentariamente se establezcan, los titulares de autorizaciones de vertido deberán acreditar ante la Administración hidráulica las condiciones en que vierten.</p> <p>Los datos a acreditar ante la Administración hidráulica, conforme a este apartado, podrán ser certificados por las entidades que se homologuen a tal efecto, conforme a lo que reglamentariamente se determine.</p> <p>Las solicitudes de autorizaciones de vertido de las Entidades locales contendrán, en todo caso, un plan de saneamiento y control de vertidos a colectores municipales.</p>
	Las autorizaciones administrativas sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos, se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

AGUAS: VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE	
ART.	REQUISITOS
Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas	<p>30 Para el otorgamiento de las licencias de obra o uso que impliquen la realización de vertidos al Dominio Público Marítimo-Terrestre se requerirá la previa obtención de la autorización de vertido correspondiente.</p> <p>56 Estará prohibido el vertido de residuos sólidos y escombros al mar y su ribera, así como a la zona de servidumbre de protección, excepto cuando éstos sean utilizables como rellenos y estén debidamente autorizados.</p> <p>57 1. Todos los vertidos requerirán autorización de la Administración competente, que se otorgará con sujeción a la legislación estatal y autonómica aplicable, sin perjuicio de la concesión de ocupación de dominio público, en su caso. 2. En el caso de vertidos contaminantes, se estará, además, a lo previsto en las normas a que se refiere el artículo 34 de la presente ley, siendo necesario que el peticionario justifique previamente la imposibilidad o dificultad de aplicar una solución alternativa para la eliminación o tratamiento de dichos vertidos. No podrán verse sustancias ni introducirse formas de energía que puedan comportar un peligro o perjuicio superior al admisible para la salud pública y el medio natural, con arreglo a la normativa vigente. 3. En función de los objetivos de calidad fijados para el medio receptor de contaminación, los vertidos se limitarán en la medida que lo permita el estado de la técnica, las materias primas y, especialmente, en virtud de la capacidad de absorción de la carga contaminante, sin que se produzca una alteración significativa de dicho medio.</p> <p>58 Condiciones a incluir en las autorizaciones de vertidos.</p> <p>61 Las autorizaciones administrativas sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos al dominio público marítimo-terrestre se otorgarán condicionadas a la obtención de las correspondientes autorizaciones de vertido y concesiones de ocupación de dicho dominio.</p> <p>62 La Administración competente podrá prohibir, en zonas concretas, aquellos procesos industriales cuyos efluentes, a pesar del tratamiento a que sean sometidos, puedan constituir riesgo de contaminación superior a la admisible, según la normativa vigente, para el dominio público marítimo-terrestre, bien sea en su funcionamiento normal o en caso de situaciones excepcionales previsibles.</p> <p>90 Se considerará infracción conforme a la presente Ley la ejecución de trabajos, obras, instalaciones, vertidos, cultivos, plantaciones o talas en el dominio público marítimo-terrestre sin el debido título administrativo.</p>
VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE	
Decreto 334/1994 de 4 de octubre por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones de vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre y de uso en zona de servidumbre de protección.	<p>17 En este artículo se determina la documentación que deberá acompañar a la solicitud de autorización de vertido.</p>

VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE	
LEGISLACIÓN	REQUISITOS
Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la calidad de las aguas litorales.	<p>3</p> <p>1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental [actualmente Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental]:</p> <p>a) Quedan prohibidos todos los vertidos, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que se realicen de forma directa o indirecta desde tierra a cualquier bien de dominio público marítimo-terrestre, que no cuenten con la correspondiente autorización administrativa.</p> <p>b) Se prohíben, en todo caso, los vertidos de aguas residuales en la zona de servidumbre de protección y en la zona de influencia.</p> <p>2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas:</p> <p>a) Estará prohibido el vertido de residuos sólidos y escombros al mar y su ribera, así como a la zona de servidumbre de protección excepto cuando éstos sean utilizados como rellenos y estén debidamente autorizados.</p> <p>b) No podrán vertirse sustancias ni introducirse formas de energía que puedan comportar un peligro o perjuicio</p>
RUIDOS	
Decreto 326/2003, de 25 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.	<p>9 Límites de niveles sonoros aplicables en las áreas de sensibilidad acústica (los señalados en la Tabla 3 del Anexo I del presente Reglamento.)</p> <p>24 Límites admisibles de emisión de ruidos al exterior de las edificaciones.</p> <p>1. Las actividades, instalaciones o actuaciones ruidosas no podrán emitir al exterior, con exclusión del ruido de fondo, un Nivel de Emisión al Exterior NEE, expresado en dBA, valorado por su nivel de emisión y utilizando como índice de valoración el nivel percentil 10 (L₁₀), superior a los expresados en la Tabla núm. 2 del Anexo I del presente Reglamento, en función de la zonificación y horario.</p> <p>2. Cuando el ruido de fondo con la actividad ruidosa parada valorado por su nivel percentil 10 (L₁₀), en la zona de consideración, sea superior a los valores límite que para el NEE se expresan en la Tabla núm. 2 del Anexo I del presente Reglamento, dicho ruido de fondo será considerado como valor límite máximo admisible para el NEE.</p> <p>3. En aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad o instalación industrial no corresponda a ninguna de las zonas establecidas en la Tabla núm. 2 del Anexo I del presente Reglamento, se aplicará la más próxima por razones de analogía funcional o equivalente necesidad de protección de la contaminación acústica.</p> <p>25 Límites de ruidos ambientales.</p> <p>1. En los nuevos proyectos de edificación o de instalación, se utilizarán como límites sonoros, a nivel de fachada de la edificaciones afectadas, los límites definidos en la Tabla núm. 3 del Anexo I del presente Reglamento, en función del área de sensibilidad acústica y del período de funcionamiento de la actividad, valorados por su Nivel Continuo Equivalente Día (L_{Aeqd}) y Nivel Continuo Equivalente Noche (L_{Aeqn}).</p> <p>27 Límites admisibles de transmisión de vibraciones de equipos e instalaciones.</p> <p>Ningún equipo o instalación podrá transmitir a los elementos sólidos que componen la compartimentación del recinto receptor, niveles de vibraciones superiores a los señalados en la Tabla núm. 4 y Gráfico núm. 1 del Anexo I del presente Reglamento.</p> <p>34 Exigencia de Estudios Acústicos</p> <p>El estudio acústico se incorporará respectivamente al proyecto técnico en los procedimientos de Calificación Ambiental.</p>

RUIDOS	LEGISLACIÓN	ART.	REQUISITOS
Decreto 326/2003, de 25 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.	28	<p>Condiciones acústicas generales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación que alberga a la actividad, serán las determinadas en el Capítulo III de la Norma Básica de Edificación* sobre Condiciones Acústicas en los Edificios (NBE-CA.81) y sus modificaciones (NBE-CA.82 y NBE-CA.88), o la que en cada momento esté en vigor. [Código Técnico de la Edificación]. Dichas condiciones acústicas serán las mínimas exigibles a los cerramientos de las edificaciones o locales donde se ubiquen actividades o instalaciones que generen niveles de ruido, valorados por sus niveles de presión sonora, iguales o inferiores a 70 dBA. 2. Los valores de los aislamientos acústicos exigidos, se consideren valores mínimos en relación con el cumplimiento de los límites que para el NAE y el NEE se establecen en este Reglamento. Para actividades en edificaciones no incluidas en el ámbito de aplicación de la NBE-CA.88, se exigirá un aislamiento acústico a ruido aéreo nunca inferior a 45 dBA, medido y valorado según lo definido en el apartado 1.1 del Anexo III.2 de este Reglamento, para las paredes separadoras de propiedades o usuarios distintos. <p>* [En materia de condiciones acústicas de edificios deberá tenerse en cuenta el contenido del Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre, por el que se modifica el anterior].</p>	
	29	<p>Condiciones acústicas particulares en actividades y edificaciones donde se generan niveles elevados de ruido.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En aquellos cerramientos de edificaciones donde se ubiquen actividades o instalaciones que generen un nivel de ruido superior a 70 dBA, se exigirán unos aislamientos acústicos más restrictivos, estableciéndose los siguientes tipos: <ul style="list-style-type: none"> Tipo 1. Los establecimientos que pudieran producir niveles sonoros de hasta 90 dBA, deberán tener un aislamiento acústico normalizado o diferencia de nivel normalizada en caso de recintos adyacentes a ruido aéreo mínimo de 60 dBA, medido y valorado según lo definido en el apartado 1.1 del Anexo III.2 de este Reglamento, respecto a las piezas habitables de las viviendas con niveles límite más restrictivos. Tipo 2. Los establecimientos donde se ubiquen equipos ruidosos que puedan generar más de 90 dBA, deberán tener un aislamiento acústico normalizado o diferencia de nivel normalizada en caso de ser recintos adyacentes a ruido aéreo mínimo de 65 dBA, medido y valorado según lo definido en el apartado 1.1 del Anexo III.2 de este Reglamento, respecto a las piezas habitables de las viviendas colindantes con niveles límite más restrictivos. Asimismo, estos locales dispondrán de un aislamiento acústico bruto a ruido aéreo respecto al exterior en fachadas y cerramientos exteriores de 40 dBA, medido y valorado según lo dispuesto en el apartado 3.1 del Anexo III.2 de este Reglamento. Tipo 3. Los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas, con actuaciones y conciertos con música en directo, deberán disponer de los aislamientos acústicos normalizado o diferencia de nivel normalizada, en caso de ser recintos adyacentes, a ruido aéreo mínimo, medidos y valorados según lo definido en los apartados 1.1 y 3.1 del Anexo III.2 de este Reglamento. 2. En establecimientos de espectáculos públicos y de actividades recreativas, no se permitirá alcanzar en el interior de las zonas destinadas al público, niveles de presión sonora superiores a 90 dBA, salvo que en los accesos a dichos espacios se dé adecuada publicidad a la siguiente advertencia: «Los niveles sonoros producidos en esta actividad, pueden producir lesiones permanentes en la función auditiva». La advertencia será perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación. 3. En aquellos locales susceptibles de transmitir energía sonora vía estructural, ubicados en edificios de viviendas o colindantes con éstas, se deberá disponer de un aislamiento a ruidos de impacto tal que, medido y valorado, esté de acuerdo a lo definido en el apartado 2.1 del Anexo III.2 de este Reglamento y el nivel sonoro existente debido a la máquina de impactos, corregido el ruido de fondo en las piezas habitables de las viviendas adyacentes, no supere el valor de 35 dBA. Para el caso de supermercados, a fin de evitar la molestia de los carros de la compra y del transporte interno de mercancías, este límite se establece en 40 dBA. 	

RUIDOS	REQUISITOS	
LEGISLACIÓN	ART.	REQUISITOS
Decreto 326/2003, de 25 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.	36	<p>Contenido del Estudio Acústico de Actividades sujetas a Calificación Ambiental</p> <p>El estudio acústico comprenderá, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Descripción del tipo de actividad, zona de ubicación y horario de funcionamiento. b) Descripción de los locales en que se va a desarrollar la actividad, así como, los usos adyacentes y su situación respecto a viviendas u otros usos sensibles. c) Características de los focos de contaminación acústica o vibratoria de la actividad, incluyendo los posibles impactos acústicos asociados a efectos indirectos tales como tráfico inducido, operaciones de carga y descarga o número de personas que las utilizarán. d) Niveles de emisión previsibles. e) Descripción de aislamientos acústicos y demás medidas correctoras a adoptar f) Justificación de que, una vez puesta en marcha, la actividad no producirá unos niveles de inmisión que incumplan los niveles establecidos en el Anexo I del presente Reglamento. g) En aquellos casos de control de vibraciones, se actuará de forma análoga a la descrita anteriormente, definiendo con detalle las condiciones de operatividad del sistema de control. h) Para la implantación de medidas correctoras basadas en silenciadores, rejillas acústicas, pantallas, barreras o encapsulamientos, se justificarán los valores de los aislamientos acústicos proyectados y los niveles de presión sonora resultantes en los receptores afectados. i) Programación de las medidas que deberán ser realizadas «in situ» que permitan comprobar, una vez concluido el proyecto, que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los límites establecidos en esta norma.
Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental	75	<p>Estudios Acústicos</p> <p><i>“Con el fin de permitir la evaluación de su futura incidencia acústica, los promotores de aquellas actuaciones que sean fuentes de ruidos y vibraciones deberán presentar, ante la Administración competente para emitir la correspondiente autorización o licencia, y con independencia de cualquier otro tipo de requisito necesario para la obtención de las mismas, un estudio acústico”.</i></p>
Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.	Cap. III	<p>Zonificación acústica. Objetivos de calidad acústica</p> <p>Delimitación de los distintos tipos de áreas acústicas.</p> <p><i>“... Para el establecimiento y delimitación de un sector del territorio como de un tipo de área acústica determinada, se tendrán en cuenta los criterios y directrices que se describen en el anexo V”.</i></p>

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA		REQUISITOS
LEGISLACIÓN	ART.	
Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera	7	Establece las obligaciones de los titulares donde se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Entre ellas: cumplir límites de emisión, realizar controles de emisiones en la forma y periodicidad que corresponda, comunicar y adoptar medidas preventivas y correctoras necesarias en caso de amenaza de daño por emisiones atmosféricas ocasionadas por la instalación.
Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental	53, 55, 56, 57	Para instalaciones de potencia térmica < 20 MWt, la vigilancia, inspección y ejercicio de la potestad sancionadora en relación con las emisiones atmosféricas corresponde a los Ayuntamientos.
Orden de 12 de febrero de 1998, por la que se establecen los límites de emisión procedentes de la combustión de biomasa sólida		En el Anexo de dicha Orden se establecen los límites de emisión de partículas y monóxido de carbono a la atmósfera aplicables a instalaciones de combustión de potencia térmica inferior a 50 Mw que utilicen biomasa sólida como combustible.
Decreto 151/2006, por el que se establecen los valores límites y metodología a aplicar para el control de emisiones no canalizadas de partículas	1, 2, 3, 4, 5 y Anexo I	Establece valores límites de emisión de partículas no canalizadas para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Establece la obligación de realizar inspecciones y autocontroles periódicos, así como la metodología aplicable. En caso de superación de los valores límites, las instalaciones deberán adoptar las medidas correctoras necesarias en el plazo máximo de 1 mes.
CONTAMINACIÓN LUMÍNICA		
Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.	61	Se incluyen conceptos para la perfecta interpretación del artículo 66. Éstos son los siguientes: 1. Láser: Dispositivo lumínico de generación mediante la amplificación de luz por emisión de radiación estimulada. 2. Led: Diodo electroluminiscente. 3. Luminaria: Dispositivo lumínico que distribuye, filtra o transforma la luz transmitida desde una o más lámparas y que incluye, excepto las propias lámparas, todas las partes necesarias para fijar y proteger las lámparas y, cuando sea necesario, equipos auxiliares junto con los medios de conexión para conectarlos al circuito de alimentación. 4. Proyector: Dispositivo lumínico en el cual la luz se concentra en un ángulo sólido determinado por medio de un sistema óptico de espejos o lentes, con el fin de producir una intensidad luminosa elevada en una dirección determinada. 5. Punto de referencia: Localizaciones concretas donde no sólo es necesario el grado de protección estipulado por la zona donde se incluye, sino que necesitan estar rodeados de una zona de influencia adyacente.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA LEGISLACIÓN	ART.	REQUISITOS
Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.	66	<p>1. No se permite con carácter general: *</p> <ol style="list-style-type: none"> El uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales. La iluminación de playas y costas, a excepción de aquellas integradas, física y funcionalmente, en los núcleos de población. El uso de luminarias no monocromáticas en la zona de influencia del punto de referencia y en la zona de influencia adyacente. El uso de aerostatos iluminativos con fines publicitarios, recreativos o culturales en horario nocturno. La instalación de rótulos luminosos en zonas E.1. (Artículo 63. Zonificación lumínica: E.1. Áreas oscuras. Comprende las siguientes zonas: <ul style="list-style-type: none"> Zonas en espacios naturales con especies vegetales y animales especialmente sensibles a la modificación de ciclos vitales y comportamientos como consecuencia de un exceso de luz artificial. Zonas de especial interés para la investigación científica a través de la observación astronómica dentro del espectro visible. <p>2. Las restricciones establecidas en el apartado anterior se podrán excepcionar en las condiciones que reglamentariamente se determinen, en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Por motivos de seguridad ciudadana. Para operaciones de salvamento y otras situaciones de emergencia. Para eventos de carácter temporal con especial interés social, cultural o deportivo. Para iluminación de monumentos o enclaves de especial interés histórico-artístico. Para otros usos del alumbrado de especial interés. <p>* Según el art. 65 de esta ley, las limitaciones y requisitos serán establecidos reglamentariamente, aún no habiéndose aprobado el reglamento de desarrollo.</p>
CONTAMINACIÓN DEL SUELO		
Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.	27	<p>Declaración de suelos contaminados.</p> <p>La declaración de un suelo como contaminado obligará a realizar las actuaciones necesarias para proceder a su limpieza y recuperación, en la forma y plazos en que determinen las respectivas Comunidades Autónomas.</p> <p>Estarán obligados a realizar las operaciones de limpieza y recuperación reguladas en el párrafo anterior, previo requerimiento de las Comunidades Autónomas, los causantes de la contaminación, que cuando sean varios responderán de estas obligaciones de forma solidaria y, subsidiariamente, por este orden, los poseedores de los suelos contaminados y los propietarios no poseedores.</p>
	36	<p>Obligación de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.</p> <p>En el supuesto de que no se realicen las operaciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.</p>

CONTAMINACIÓN DEL SUELO LEGISLACIÓN	ART.	REQUISITOS
<p>Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados</p>	<p>2</p>	<p>Definiciones de interés: Uso urbano del suelo: aquel que tiene como propósito principal el de servir para el desarrollo de actividades de construcción de viviendas, oficinas, equipamientos y dotaciones de servicios, y para la realización de actividades recreativas y deportivas. Actividades potencialmente contaminantes del suelo: aquellas actividades de tipo industrial o comercial en las que, ya sea por el manejo de sustancias peligrosas ya sea por la generación de residuos, pueden contaminar el suelo. A los efectos de este real decreto, tendrán consideración de tales las incluidas en los epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas según el Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93), modificado por el Real Decreto 330/2003, de 14 de marzo, mencionadas en el anexo I, o en alguno de los supuestos del artículo 3.2.</p> <p>Informes de situación. 1. Los titulares de las actividades relacionadas en el anexo I de este Real Decreto, estarán obligados a remitir al órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente, en un plazo no superior a dos años, un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II (Alcance y contenido mínimo del informe preliminar de situación de un suelo). 2. Asimismo, deberán presentar el informe preliminar de situación aquellas empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MIPO3, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros. 3. Examinado el informe preliminar de situación, la comunidad autónoma correspondiente podrá recabar del titular de la actividad o del propietario del suelo informes complementarios más detallados, datos o análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo, que en todo caso deberá realizarse de acuerdo con los criterios y estándares que se establecen en este real decreto. 4. Los titulares de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados, asimismo, a remitir periódicamente al órgano competente informes de situación. El contenido y la periodicidad con que los informes de situación han de ser remitidos serán determinados por el órgano competente de las comunidades autónomas, particularmente en los supuestos de establecimiento, ampliación y clausura de la actividad.</p>
<p>Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados</p>	<p>7</p>	<p>Descontaminación de suelos: 1. La declaración de un suelo como contaminado obligará a la realización de las actuaciones necesarias para proceder a su recuperación ambiental en los términos y plazos dictados por el órgano competente. 2. El alcance y ejecución de las actuaciones de recuperación será tal que garantice que la contaminación remanente, si la hubiera, se traduzca en niveles de riesgo aceptables de acuerdo con el uso del suelo. 3. La recuperación de un suelo contaminado se llevará a cabo aplicando las mejores técnicas disponibles en función de las características de cada caso. Las actuaciones de recuperación deben garantizar que materializan soluciones permanentes, priorizando, en la medida de lo posible, las técnicas de tratamiento in situ que eviten la generación, traslado y eliminación de residuos. 4. Siempre que sea posible, la recuperación se orientará a eliminar los focos de contaminación y a reducir la concentración de los contaminantes en el suelo. En el caso de que por razones justificadas de carácter técnico, económico o medioambiental no sea posible esa recuperación, se podrán aceptar soluciones de recuperación tendientes a reducir la exposición, siempre que incluyan medidas de contención o confinamiento de los suelos afectados. 5. Los suelos contaminados perderán esta condición cuando se realicen en ellos actuaciones de descontaminación que, en función de los diferentes usos, garanticen que aquellos han dejado de suponer un riesgo inadmisiblemente para el objeto de protección designado, salud humana o ecosistemas. En todo caso, un suelo dejará de tener la condición de contaminado para un determinado uso una vez exista y sea firme la resolución administrativa que así lo declare, previa comprobación de la efectividad de las actuaciones de recuperación practicadas.</p>
	<p>Anexo 1</p>	<p>Listado de las actividades potencialmente contaminantes del suelo.</p>
	<p>Anexo 2</p>	<p>Alcance y contenido mínimo del informe preliminar de situación del suelo</p>
	<p>Anexo 3</p>	<p>Criterios para la consideración de un suelo como contaminado.</p>

CONTAMINACIÓN DEL SUELO LEGISLACIÓN	ART.	REQUISITOS
Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.	90	<p>Definiciones:</p> <p>Actividades potencialmente contaminantes del suelo: Aquellas actividades de tipo industrial, comercial y de servicios en las que, ya sea por el manejo de sustancias peligrosas ya sea por la generación de residuos, se puede producir contaminación del suelo.</p> <p>Suelo contaminado: Aquel cuyas características han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso y origen humano, en concentración tal que comporte un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente, y así haya sido declarado por resolución expresa.</p>
	91	<p>Actividades potencialmente contaminantes del suelo:</p> <p>Las actividades potencialmente contaminantes del suelo serán las establecidas en El Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y aquellas otras que se determinen reglamentariamente.</p> <p>Los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo deberán remitir a la Consejería competente en materia de medio ambiente, a lo largo del desarrollo de su actividad, informes de situación en los que figuren los datos relativos a los criterios establecidos para la declaración de suelos contaminados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 93.2 de esta Ley. Estos informes tendrán el contenido mínimo y la periodicidad que se determinen reglamentariamente.</p>
	93	<p>Declaración de suelo contaminado.</p> <p>Para declarar un suelo como contaminado se tendrán en cuenta los criterios y estándares recogidos en el ANEXO 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y los que se determinen reglamentariamente en función de la naturaleza y de los usos del suelo.</p> <p>El propietario de un suelo en el que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, un informe de situación del mencionado suelo. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Consejería.</p>
PATRIMONIO HISTÓRICO		
Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía	2	<p>Patrimonio Histórico Andaluz</p> <p>El Patrimonio Histórico Andaluz se compone de todos los bienes de la cultura, materiales e inmateriales, en cuanto se encuentren en Andalucía y revelen un interés artístico, histórico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o industrial para la Comunidad Autónoma, incluidas las particularidades lingüísticas.</p>
	32	<p>Informe en los procedimientos de prevención y control ambiental.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El titular de una actividad sometida a algunos de los instrumentos de prevención y control ambiental, que contengan la evaluación de impacto ambiental de la misma de acuerdo con la normativa vigente en esta materia, incluirá preceptivamente en el estudio o documentación de análisis ambiental que deba presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente las determinaciones resultantes de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico o, en su caso, certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad, expedida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. 2. La Consejería competente en materia de medio ambiente recabará informe vinculante de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico sobre la afección al Patrimonio Histórico de la actividad proyectada e incluirá, en las correspondientes resoluciones y pronunciamientos, las determinaciones resultantes del informe emitido, que se considerará a todos los efectos como la autorización a que se refiere el artículo 33. 3. El plazo de emisión del informe será de treinta días y en caso de no ser emitido en este plazo se entenderá favorable. No obstante, cuando la actividad incida sobre inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, el plazo será de tres meses y de no ser emitido en este plazo se entenderá desfavorable.

PATRIMONIO HISTÓRICO LEGISLACIÓN	ART.	REQUISITOS
Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía	33	<p>Autorización de intervenciones, prohibiciones y deber de comunicación sobre inmuebles.</p> <p>3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.</p> <p>Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo en fachadas o en cubiertas de Monumentos, en los Jardines Históricos y en sus respectivos entornos.</p> <p>5. Será necesario comunicar a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la realización de cualquier obra o intervención en bienes de catalogación general, con carácter previo a la solicitud de la correspondiente licencia. En el plazo de treinta días a contar desde tal comunicación, la Consejería valorará el proyecto y formulará en su caso las medidas correctoras que se estimen imprescindibles para la protección del bien, y que la persona interesada deberá cumplir, así como cualesquiera otras recomendaciones técnicas que se consideren convenientes.</p> <p>6. La solicitud de autorización o la comunicación, establecidas, respectivamente, en los apartados 3 y 5 de este artículo, deberán acompañarse del proyecto de conservación regulado en el Título II, correspondiente a la intervención que se pretenda realizar.</p>
	50	<p>Régimen de los hallazgos casuales.</p> <p>1. La aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración.</p> <p>2. La Consejería competente o, en caso de necesidad, la Alcaldía de los municipios respectivos, notificando a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de dos meses. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización. En caso de que resulte necesario, la Consejería podrá disponer que la suspensión de los trabajos se prorrogue por tiempo superior a dos meses, quedando en tal caso obligada a resarcir el daño efectivo que se causare con tal paralización.</p> <p>3. La Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá ordenar la intervención arqueológica más adecuada con carácter de urgencia de los restos aparecidos durante el plazo de suspensión de las obras.</p> <p>4. Los hallazgos casuales deberán ser, en todo caso, objeto de depósito en el museo o institución que se determine.</p>

ANEXO II. RESUMEN DE PRINCIPALES AUTORIZACIONES Y CONCESIONES AMBIENTALES

OBLIGACIONES ¹		DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE	ORGANISMO COMPETENTE
Compatibilidad Urbanística	El suelo donde se pretenda ubicar la actividad debe ser compatible con la Ordenación Urbanística del Municipio.	Informe de compatibilidad urbanística	Ayuntamiento
Ruido Ambiental	Presentar estudio acústico preoperacional.	Estudio acústico que deberá contener: <ul style="list-style-type: none"> • Zonificación acústica donde se ubica la actuación de acuerdo con el art. 70 de la Ley 7/2007. • Identificación de las fuentes de emisión de ruidos y vibraciones. • Descripción de las medidas correctoras previstas. • Previsiones de emisión acústica. 	Ayuntamiento
Residuos	Si la actuación es productora de residuos peligrosos en más de 10.000 kg/año se necesita Autorización de productor de residuos peligrosos.	Solicitud de autorización de productor de RP: <ul style="list-style-type: none"> • Residuos producidos por la actuación: procedencia, cantidad, composición, caracterización y número asignado por el Código Europeo de Residuos (LER). • Estudio sobre las cantidades producidas, prescripciones técnicas, precauciones y medidas de seguridad exigidas para su manejo. • Descripción de os agrupamientos y almacenamientos y en su caso, pretratamientos y tratamientos "in situ" previstos. • Destino final de los residuos, con descripción del modo de transporte previsto. 	Consejería de Medio Ambiente
Autorización de uso en DPH o zona de policía	Si la actuación ocupa Dominio Público Hidráulico o zona de policía , 100 m medidos horizontalmente a partir del cauce, se necesita autorización de uso. (RD 849/86).	Solicitud de Autorización de uso de DPH: <ul style="list-style-type: none"> • Fundamento Jurídico del interés particular por la ocupación de un bien de dominio público. • Justificación de la necesidad de ocupación y plazo de duración de dicha ocupación. 	Consejería de Medio Ambiente
Autorización de uso de zona de servidumbre DPMT	Si la actuación ocupa zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre , 100 m desde el límite interior de la ribera del mar, se necesita autorización de uso otorgada por la Consejería Medio Ambiente (RD 1471/89), concretamente la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. Nota: Esta zona de servidumbre se ve reducida a 20 m en los suelos que a la entrada en vigor de la Ley de Costas (29/07/88) estuvieran declarados urbanos o urbanizables. Asimismo esta zona de servidumbre podrá ser ampliada en 100 m más por acuerdo entre la Dirección General de Costas, la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento.	Solicitud de Autorización de uso de DPMT: <ul style="list-style-type: none"> • Fundamento Jurídico del interés particular por la ocupación de un bien de dominio público. • Justificación de la necesidad de ocupación y plazo de duración de dicha ocupación. 	Consejería de Medio Ambiente
Concesión de Ocupación de DPMT	Si la actuación ocupa Dominio Público Marítimo Terrestre , se necesita la concesión de ocupación otorgada por la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente (RD 1471/89).	Solicitud de concesión de ocupación de DPMT: <ul style="list-style-type: none"> • Fundamento Jurídico del interés particular por la ocupación de un bien de dominio público. • Justificación de la necesidad de ocupación y plazo de duración de dicha ocupación. 	Ministerio de Medio Ambiente

1. En los casos en los que aplique, el Ayuntamiento solicitará al menos el inicio de estos trámites en los organismos competentes correspondientes, quedando condicionada la obtención de la licencia de apertura a la presentación de la resolución final de dichos trámites.

OBLIGACIONES	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE	ORGANISMO COMPETENTE
<p>Concesión administrativa de captación de DPH</p> <p>Si la actuación necesita captar aguas superficiales o subterráneas de más de 7000 m³/año. (RD 849/86):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aguas superficiales o subterráneas para usos industriales. • Aguas superficiales o subterráneas para abastecimiento. • Aguas superficiales o subterráneas para riego. 	<p>Solicitud para la concesión administrativa de aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Croquis detallado y acotado de las obras de toma y resto de las instalaciones. • Memoria explicativa del objeto a que hayan de ser dedicadas las aguas. • Hoja correspondiente al plano del Instituto Geográfico Nacional señalando el punto de toma. • Sistemas previstos de control de caudal solicitado. 	<p>Consejería de Medio Ambiente.</p>
<p>Autorización de vertido a DPH</p> <p>Si la actuación vierte al Dominio Público Hidráulico se necesita autorización de vertido conforme al RD 849/86.</p>	<p>Solicitud de Autorizaciones de vertido:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Efluentes de las instalaciones: de proceso, sanitario, de refrigeración. Caudal, composición, procedencia y destino. • Declaración de que se separan las aguas de proceso de las sanitarias y de las pluviales o documentación técnica de que esto es inviable. • Descripción breve del proceso de tratamiento y sistema de evacuación o conducción de vertido y en su caso proyecto de conducciones de vertido de tierra a mar. Diagrama de flujo del mismo. • Proceso de depuración, fundamentos del método. Balance de materia. Rendimiento previsto. • Características del vertido final: caudal, composición, determinación de su toxicidad. • Sistemas de control (métodos analíticos, frecuencia de los análisis, etc.) y en su caso controles en continuo previstos. Adquisición y transmisión de datos. • Cálculo justificativo de la carga contaminante máxima, media diaria y mensual vertida por los distintos colectores. 	<p>Consejería de Medio Ambiente.</p>
<p>Autorización de vertido a DPMT</p> <p>Si la actuación vierte al Dominio Público Marítimo Terrestre se necesita autorización de vertido conforme al RD 14/96.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elementos de control del funcionamiento de las instalaciones de depuración. Sistemas de control del funcionamiento de las instalaciones de depuración. Sistemas de control de vertidos que pudieran producirse como consecuencia de fallos en las instalaciones de almacenamiento o depuración. • Fangos o lodos: cantidad producida, composición, caracterización con su código y destino de los mismos. • Sistemas de tratamiento diseñados en previsión de incidentes por grandes lluvias en los que puedan existir vertidos contaminantes por los colectores de pluviales. • Plan de prevención de vertidos accidentales y protocolo de actuación en el caso de que se produzcan. • Localización exacta, con coordenadas UTM, de los distintos puntos de vertido. • Situación ambiental actual con descripción del medio natural (terrestre, hídrico o marino, climatología, geomorfología, formaciones geomorfológicas de la costa, vegetación y fauna) y previsiones. • Estudio de la dispersión del vertido que incluirá la base del modelo de cálculo empleado y el procedimiento de cálculo. • Medidas para realizar el seguimiento de las emisiones. • Planos. • Proyecto de depuración de aguas residuales. • Plan de saneamiento y control de vertidos a la red de alcantarillado municipal. 	<p>Consejería de Medio Ambiente.</p>

OBLIGACIONES	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE	ORGANISMO COMPETENTE
<p>Ocupación o Aprovechamiento de Vías pecuarias</p>	<p>Si la instalación ocupa o aprovecha una vía pecuaria, se necesita una autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias conforme al Decreto 155/1998.</p> <p>Solicitud de autorización de ocupación o aprovechamiento de vías pecuarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificación del uso privativo que se pretende dar a los terrenos a ocupar en la vía pecuaria. En las ocupaciones de interés particular deberá acreditarse, además, la necesidad de realizar las mismas en dichos terrenos. • Planos de situación y detalle. • Memoria explicativa de las actividades y obras a realizar. • Pliegos de prescripciones técnicas y administrativas. 	<p>Consejería de Medio Ambiente.</p>
<p>Ocupación de Monte Público o Terreno Forestal</p>	<p>Si la actuación ocupa monte público o terreno forestal, se necesita una autorización de usos y aprovechamientos de terrenos forestales conforme al Decreto 208/1997 y Ley 2/92.</p> <p>Solicitud de ocupación de monte público o terreno forestal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificación de la necesidad de ocupación o servidumbre y de la localización y extensión de la misma. • Plazo de duración solicitado. • Informe del organismo o entidad que ejecute el proyecto de obra o servicio u otorgue la concesión que de lugar a la ocupación o servidumbre, en el que se haga constar el fundamento jurídico y el interés público de la misma. • En las ocupaciones de interés particular deberá acreditarse la necesidad de realizar la misma en el monte público (Art. 38 Ley 2/1992). 	<p>Consejería de Medio Ambiente</p>
<p>Ubicación dentro de un Espacio Natural Protegido de Andalucía</p>	<p>Se cumplirá lo establecido en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y Plan Rectores de Uso y Gestión (PRUG) de cada Parque Natural afectado por la actividad.</p> <p>El régimen de autorizaciones se regula a través de la Ley 2/89.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación del espacio protegido de que se trata. • Actividad para la que se solicita autorización. • Número de personas que participan en la actividad. 	<p>Consejería de Medio Ambiente</p>



Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional



JUNTA DE ANDALUCÍA